



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley 19990

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Pérez Málaga, Clara Luz (ORCID: 0000- 0002-8359-3926)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral: Flexibilidad

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

De Clara:

A Dios por estar a mi lado en
todo momento.

A mi familia y en especial a
Rigoberto y Ludgarda, mi mas
Sincera gratitud y cariño.

A los hombres y mujeres

Pensionistas que son

Discriminados en lo laboral mi

Esperanza que se pueda

construir un mejor futuro sin

esa vergüenza de la humanidad.

AGRADECIMIENTO

De Clara:

Agradezco a Dios, por todo.

A mi Prof. Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto, por su generosidad y bondad en aceptar la dirección de la tesis, y por la lucha por los derechos humanos y así mismo agradezco a la Universidad Cesar Vallejo del Perú.

Agradezco también a mis padres por los valores inculcados y por el gran apoyo moral.

Mi familia, ejemplos de auge, fuerza y compromiso.

A todos aquellos que por lo escaso de las líneas no pude nombrar familia, amigos, colegas, compañeros de trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO... ..	iii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	21
Teorías relacionadas al tema:	21
III. METODOLOGIA	36
a. Tipo y diseño de la Investigación	36
Tipo de investigación:	36
Diseño de investigación:.....	36
b. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	36
c. Escenario de Estudio.	37
d. Participantes.	38
e. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	39
f. Procedimiento	40
g. Rigor científico.	40
h. Método y análisis de la información.	40
i. Aspectos éticos.	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Resultados	42
4.1.1. Resultados del Objetivo General.....	44
4.1.2. Resultados del Objetivo Específicos 1	45
4.1.3. Resultados del Objetivo Específicos 2	46
4.2. Discusión.....	48
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	56

REFERENCIAS.....	57
ANEXOS	70
ANEXO N° 1.....	71
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	71
ANEXO N° 2.....	73
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	73
GUIA DE ENTREVISTA	73
ANEXO N°3.....	76
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	76
GUÍA DE ENTREVISTA.....	76
ANEXO N° 4.....	80
GUIA DE ENTREVISTAS APLICADA	80
ANEXO N° 5.....	97
ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADOS.....	97
ANEXO N° 6.....	103
DECLARACION DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 RELACIÓN DE ABOGADOS Y PARTICIPANTES.....	33
TABLA N° 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION.....	63

RESUMEN

En la presente investigación denominada “El derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley N°19990” y se expondrá la limitación del derecho al trabajo de los pensionistas trabajadores, en relación al trabajo, debido a que los pensionistas del decreto ley ven limitados sus derechos por el artículo 45°, afectando el libre trabajo y limitando su derecho al trabajo, causando un efecto negativo a su integridad, estado emocional y su economía.

Por tanto, el tipo de Investigación fue básico con un diseño interpretativo, basado en la teoría fundamentada y en el análisis documental. Entonces, el enfoque fue cualitativo.

Cabe señalar que se analizó el artículo 23 de la constitución del Perú y los derechos internaciones como la OIT.

Finalmente, en el estudio realizado del decreto ley, se encuentra desactualizada por lo tanto no existe reglamento o norma que lo actualice y que pueda demostrar su funcionalidad.

Palabras Claves: Decreto Ley N°19990, Derecho al trabajo, Pensionistas.

ABSTRACT

In the present investigation called "The right to work of pensioners of Decree Law No. 19990 and the limitation of the right to work of pensioners workers, in relation to work, because the pensioners of the decree law are limited their rights by Article 45, affecting free work and limits their right to work, affecting their integrity, emotional state and their economy, especially pensioners.

Therefore, the type of Research was basic with an interpretive design, based on grounded theory and documentary analysis. So, the approach was qualitative.

It should be noted that article 23 of the Peruvian constitution and international rights such as the ILO were analyzed.

Finally, in the study carried out on the decree law, it is outdated, therefore there is no regulation to the standard that updates it and that can demonstrate its functionality.

Keywords: Decree Law No. 19990, Right to work, Pensioners.

I. INTRODUCCIÓN

El tema que desarrollaremos pertenece tanto al ámbito laboral como al de la jubilación, siendo tanto la jubilación como el derecho al trabajo, ambos enmarcados dentro de tema jurídico internacional y nacional, y aunque el tema del trabajo y la jubilación sean extensos y amplios, en el presente trabajo desarrollara únicamente lo relacionado al trabajo del pensionista del Decreto Ley 19990.

En los años 1850 se crea el primer sistema de pensiones en el Perú, mediante la ley de Goces, ley que otorgaba pensiones vitalicias a un grupo de funcionarios del estado, por compensación a raíz de sus servicios prestados, estas pensiones estaban a cargo del tesoro público.

Luego en el año de 1973, en el gobierno del General Juan Velazco Alvarado se creó el Sistema Nacional de Pensiones, por Decreto Ley N° 19990 entrando en rigor desde el 1ro de mayo de 1973, este Sistema Nacional de Pensiones – SNP, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en este sistema los aportes de los trabajadores van a un fondo común, de carácter solidario e intangible.

En el SNP, la edad mínima para poder jubilarse y solicitar una pensión de jubilación es de 65 años, debiendo de tener un mínimo de 20 años de aporte, para tener acceso a la jubilación, con una tasa de aporte del 13% de la remuneración asegurable del trabajador, también se puede acceder a una pensión de jubilación anticipada, a partir de los 50 años para mujeres y 55 años para los varones, para ello el solicitante deberá tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente.

En este sistema se otorgan pensiones por las siguientes prestaciones: jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia; existiendo un monto máximo y mínimo de pensión de jubilación, siendo el monto mínimo de S/ 500 y el monto máximo de S/ 893.

Este sistema al igual que los demás, busca asegurar los aportes, para poder cubrir los requerimientos del consumo, durante la vejez, la invalidez y la sobrevivencia.

Este Decreto ley en un comienzo señalaba una completa incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación bajo este régimen, con el desempeño de trabajo remunerado del jubilado pensionista.

prescrita el texto original del artículo 45 del DL 19990, que decía: “Es incompatible la percepción de pensión de jubilación por un pensionista que hubiese sido asegurado obligatorio o facultativo a que se refiere el inciso b) del Art. 4, con el desempeño de trabajo remunerado para cualquier empleador o en cualquier empresa de propiedad social, cooperativa o similar.

Asimismo, es incompatible la percepción de pensión de jubilación por un pensionista que hubiese sido asegurado facultativo a que se refiere el inciso a) del Art. 4, con el desempeño de la misma actividad económica independiente por la que se pagó aportaciones, de trabajo remunerado para cualquier empleador o en cualquier empresa de propiedad social, cooperativa o similar. El desempeño por el pensionista de trabajo remunerado y de la misma actividad económica independiente, según el caso, dará lugar a la suspensión del pago de la pensión estando obligado a devolver las pensiones recibidas durante el tiempo que hubiese obtenido remuneraciones o ingresos provenientes de dicho”.

Entonces, en el Congreso de la República se debatieron 2 proyectos de ley para promover la actividad laboral del pensionista del Decreto Ley 19990, siendo estos los proyectos de ley 11378 presentado el 9 de setiembre del 2004, con el nombre de “Ley que propone modificar el artículo 45 del decreto ley 19990 en el sentido de eliminar el impedimento para que los jubilados del Sistema Nacional de Pensiones, puedan percibir ingresos por trabajo subordinado o independiente, siempre que perciban por pensión una suma no mayor a una remuneración mínima vital”, y el proyecto de ley 12492 del 7 de marzo del 2005, con el nombre de “Ley que promueve la actividad laboral de pensionistas del Decreto Ley 19990”

Culminado con la posterior modificación del Decreto Ley 19990, con la publicación de la Ley 28678 “Ley que promueve la actividad laboral de pensionistas del régimen del decreto ley N° 19990”, ley que modifico el artículo 45 de dicho decreto ley, siendo publicada el 3 de marzo del 2006.

Permitiendo desde entonces el trabajo del pensionista del régimen 19990, pero bajo condiciones, que son las siguientes: como primera, si el pensionista va a trabajar deberá de solicitar la suspensión de su pensión de jubilación, y cuando sece sus trabajos, se le restituirá su pensión, como segunda condición existe la posibilidad de trabajar y continuar percibiendo su pensión de jubilación a la vez, pero siempre y cuando sumadas ambas no superen el 50% de una UIT.

Las razones que se emplearon para la modificación del Decreto Ley 19990, por parte de la ley 28678, expuestas en los proyectos de ley 11378 y 12492, fueron mejorar las condiciones económicas de los pensionistas que es encuentran en el régimen de la 19990, mediante el trabajo del propio pensionista, sin que esto signifique una erogación por parte del Estado, también la seria limitación por parte del estado a incrementar el monto de las pensiones, razones que a hoy en día se mantienen, haciendo necesario el que se permita el trabajo de los pensionistas sin ninguna restricción, las bajas pensiones que algunos pensionistas reciben, fluctuando, estas entre los 500 y los 893 soles.

Entonces para poder obtener una mayor profundidad respecto al tema que desarrollamos, ahora pasaremos a analizar el derecho fundamental al trabajo, siendo este derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y por las normas procesales eficaces y eficientes, las cuales deben proteger este derecho.

Sin embargo, en nuestro país no es todo claro en cuanto al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales, como es el caso del derecho al trabajo de los pensionistas trabajadores, siendo este el problema que se ha abordado en la presente investigación.

Lo que se pretende es que el pensionista que trabaja no sufra las limitaciones del artículo 45° del DL. N°19990, mientras preste sus servicios laborales, se quiere mostrar con esta tesis que el pensionista pueda seguir recibiendo su pensión junto a su remuneración por el trabajo que desempeñe, de forma libre sin que este implique según el DL. 19990 se le retire la pensión, o que decida entre su pensión o su remuneración o que pueda recibir ambas siempre y cuando cumpla las restricciones que plantea el artículo 45° de dicho decreto, por lo tanto, se busca la modificación o derogación de aquel artículo, buscando un derecho a la igualdad ante la Ley con una remuneración decente y una libertad de trabajo.

Asimismo, se puede apreciar y observar que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental en nuestro país, protegido por normas nacionales e internacionales, pero su respeto y cumplimiento no se da siempre de una manera idónea, llegando a ser muy compleja la protección del derecho fundamental al trabajo.

También el Derecho al trabajo en el Perú viene a ser un derecho y un deber, siendo este derecho un bienestar social y un bienestar individual para la persona, así como lo indica el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

El derecho al y trabajo de una persona pensionista o jubilada en nuestro país estaba prohibido, es así, que las personas que recibían una pensión de parte del estado, estaban impedidas de laborar y percibir remuneración, llegando esta problemática a ser debatida en el Congreso del Perú, donde se debatió el proyecto Ley N°11378 del 2004, que modifica el artículo 45° del decreto Ley N°19990, con el objeto de eliminar los obstáculos que impiden trabajar a los jubilados y así estos puedan recibir los ingresos generados por prestar sus servicios laborales más su pensión a la vez, sin que esto derive en la suspensión o retiro de su pensión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este proyecto de ley.

Y, finalmente, el viernes 03 de marzo del 2006, fue publicado en el diario, El Peruano la Ley N°28678, Ley que promueve la actividad laboral del pensionista del

Régimen del Decreto Ley N°19990, creándose desde aquel momento las limitaciones y condiciones que permiten el trabajo de los pensionistas.

Dichas limitaciones que si bien son legales no son equitativas, porque el derecho al trabajo no debe ser un derecho limitado, ni restringido, al contrario, se debe de favorecer el acceso a este y retirar toda normativa que limite y restrinja este derecho.

De esta manera las personas afectadas por el artículo 45° del DL 19990 son pensionistas de este decreto, las mismas que tienen derecho a una pensión ganada con aportes de su remuneración durante un tiempo determinado por la ley.

Del mismo modo la Constitución Política del Perú establece en su artículo 10°, el reconocimiento universal y progresivo que tiene toda persona a su seguridad social, para la elevación de su calidad de vida, y para una protección frente a las adversidades.

De manera que, el derecho a la seguridad social, es un derecho que no es de aplicación o de demanda inmediata, más bien es de una efectividad aplazada, es un derecho de protección contra las eventualidades propias de la vida y que estas eventualidades sean relativas al sistema de seguridad social, y para mi trabajo la eventualidad relevante sería el envejecimiento, y este debería merecer de una forma progresiva, la atención por parte de nuestras autoridades.

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha establecido, que el valor de la pensión percibida por los pensionistas, tiene una relación directa con la elevación de la calidad de vida y así como con la dignidad de los pensionistas, entonces, ¿qué sucede cuando esta pensión no alcanza para poder cubrir de manera satisfactoria las necesidades del pensionista?, pues el pensionista buscará un medio para poder cubrir estas necesidades y lógicamente el medio ideal será el acceso a un trabajo.

Dentro este orden es conocido que en nuestra sociedad existen muchos pensionistas en estado de abandono, a pesar de contar con una pensión del estado, ya que el importe de esta, muchas veces no alcanza el valor mínimo establecido por la ley, generando una suerte de abandono del adulto mayor, abandono contemplado en nuestra Carta Fundamental, que consagra en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al anciano en situación de abandono.

Por otro lado, el Decreto Supremo N°028-2002-EF, fija criterios que determinan pensiones inferiores a una remuneración mínima vital, para quienes cuenten con aportes inferiores a los 20 años, revelando así el injusto que pasan quienes se encuentran comprendidos en los alcances de este decreto, injusto que se agrava en la manifiesta limitación impuesta por el artículo 45° del DL 19990, que aminora los instrumentos de subsistencia, específicamente el acceso al trabajo, imponiendo una condición que limita la percepción de ingresos del pensionista trabajador, con el riesgo de suspender el goce de la pensión.

Asimismo, el Estado es quien garantiza un reajuste periódico de las pensiones que administra, con acomodo al presupuesto, entonces el Estado es quien determina para tal efecto, en base a la economía nacional; esto antes mencionado se encuentra prescrito en nuestra Constitución de 1993, en su segunda disposición final y transitoria.

De tal manera que los regímenes previsionales se encuentran en cuanto al aspecto económico a cargo del Estado, dependiendo del presupuesto público, por lo que la población jubilada solo puede percibir ingresos insuficientes, sin posibilidad legal de obtener una mejora en ingresos y es el artículo 45° del DL 19990 el que limita y condiciona expresamente la percepción de ingresos derivados de un desempeño laboral, ya sea dependiente o independiente este.

Por lo tanto, hay que tener en claro que la jubilación infiere la ausencia de trabajo remunerado, y cuando se permite el trabajo remunerado este es condicionado y limitado por el artículo 45° del DL 19990, apartando de esta forma a un gran sector de los pensionistas, obligándolos a subsistir con ingresos claramente insuficientes.

Si bien el artículo 45° del DL 19990, permite excepcionalmente percibir la pensión más una remuneración derivada de trabajar, sin que esto signifique la pérdida o suspensión del derecho pensionario, debo de mencionar que la excepción del artículo 45°, limita y condiciona los ingresos por trabajo del pensionista trabajador, siendo esta limitación, una afectación directa al derecho al trabajo.

En tal sentido, las condiciones y limitaciones a las que somete el artículo 45 del DL. 19990 a los pensionistas trabajadores, no tiene sentido para nuestra realidad actual, debiendo ser removidas de nuestra normatividad, logrando con esto quitar todo límite al trabajo, en especial al trabajo de los pensionistas trabajadores, favoreciendo de esta manera, al sector de pensionistas que desee mejorar sus ingresos, para poder cubrir de una mejor forma sus necesidades básicas, significando también un buen trato hacia el adulto mayor en posibilidades de reintegrarse al ámbito productivo de nuestra sociedad, sin afectar su derecho pensionario.

Para argumentar la limitación y condicionamiento que afecta a los pensionistas trabajadores del sistema nacional de pensiones DL 19990; nuestra constitución consagra como derecho fundamental, la igualdad de trato de todo ciudadano ante la ley, por lo que el estado se obliga a toda condición normativa que evidencie un trato desigual o discriminación, que perjudique a un segmento de la población, tal es el caso del pensionista trabajador.

Por lo tanto, cuando una persona se jubila en el Perú, esta pasa a recibir una pensión generada por los aportes que realizó durante su actividad laboral, pero ¿qué pasa si esta pensión no le alcanza para cubrir sus necesidades? Lógicamente el pensionista tendrá que trabajar para incrementar sus ingresos, sucediendo que, en el momento que comienza a trabajar y es detectado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, recibirá una carta, indicándole que en base al artículo N°45 del Decreto Ley 19990, este no puede trabajar al estar recibiendo una pensión de jubilación y, que si desea o necesita trabajar deberá solicitar la suspensión de su pensión mientras esté desempeñando su trabajo, dándole a elegir entre su pensión y su actual trabajo, siendo esto algo contraproducente a la necesidad del pensionista trabajador ya que si comenzó a trabajar, fue para mejorar sus ingresos.

También el pensionista trabajador será comunicado que podrá percibir su pensión y recibir la remuneración correspondiente a su trabajo, ambas a la vez, siempre y cuando el monto de su pensión sumado al monto de su remuneración no supere el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT, siendo esto un claro límite a los ingresos que pueda percibir el pensionista trabajador, ya que deberá adecuar sus ingresos para que no superen el 50% de una UIT, dejando esta situación varias interrogantes respecto al derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990:

¿Pierden el derecho al trabajo los pensionistas del Decreto ley 19990?

¿Se debe limitar el ingreso económico de los pensionistas del Decreto ley 19990?

Entonces el presente trabajo tiene por objeto determinar la afectación y limitación del derecho al trabajo y la remuneración justa de los pensionistas trabajadores, por lo tanto, se analizó el artículo pertinente del Decreto Ley N°19990, siendo este el artículo 45°, donde dice:

El Pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que

perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones. Al cese de su actividad laboral percibirá el monto de su pensión primitiva con los reajustes que se hayan efectuado, así como los derechos que hubiera generado en el Sistema Privado de Pensiones, la misma que se restituirá en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Excepcionalmente, el pensionista trabajador podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente” (Editora Perú - Diario el Peruano, 2021).

Este artículo, obliga al pensionista trabajador a elegir entre su pensión o su remuneración, ambas necesarias para poder cubrir sus necesidades; siendo la pensión un derecho ganado y el trabajo un derecho fundamental.

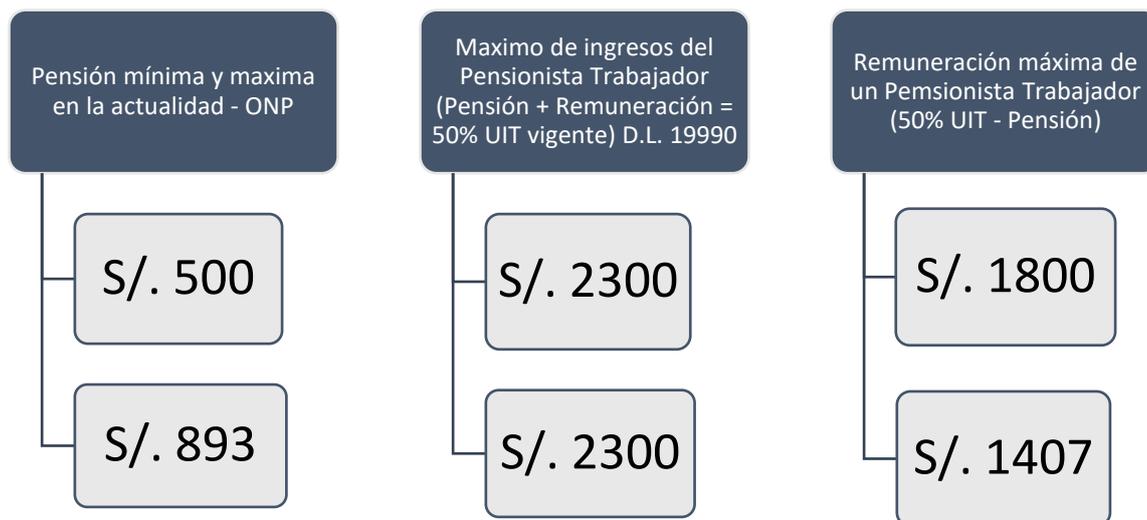
También este Artículo 45° del Decreto Ley 19990, limita el goce de los derechos al trabajo condicionando el acceso a este derecho ya que un pensionista trabajador mientras esté recibiendo una pensión de jubilación (pensión ganada gracias a sus aportes durante por lo menos 10 y/o 20 años en su modalidad anticipada o 30 años en su forma regular), deberá decidir entre su pensión o su remuneración, limitando y condicionando de esta forma el acceso al trabajo de un pensionista trabajador.

Pero también el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990 limita y condiciona el derecho a trabajar y a una remuneración justa de los pensionistas trabajadores, que se encuentren laborando, ya que este puede trabajar y percibir su pensión siempre y cuando estas sumadas no superen el siguiente tope:
Cuando el pensionista trabajador perciba su pensión y su remuneración por trabajo dependiente o independiente, esta pensión más remuneración no deben de superar el 50% de una UIT vigente.

Siendo que la pensión más la remuneración del trabajador pensionista no pueden superar la cantidad de 2,300 soles (50% de la UIT vigente), limitando de esta forma, mediante un tope los ingresos del trabajador pensionista que se

encuentre prestando servicios laborales (Gobierno del Perú - Oficina de Normalización Previsional ONP, 2021).

Si restamos la pensión mínima o máxima fijada por la ONP al tope de 2300 soles, el pensionista trabajador no podría percibir como remuneración más de:



Representando entonces el Decreto Ley 19990, un límite a los ingresos de los pensionistas trabajadores que se encuentre laborando.

Sabemos bien, que a las personas mayores les es muy complicado encontrar empleo, (ya que la demanda laboral se encuentra en edades inferiores) y si el trabajador pensionista necesita trabajar para cubrir necesidades que su pensión no llega a cubrir, vera limitados sus derechos al trabajo y a una remuneración justa también.

Es por esto que se realizará el análisis respectivo, aplicando normas especiales a la materia, así como doctrina y jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta el derecho fundamental, el derecho constitucional y el derecho individual de la persona.

Con esta investigación y con el estudio de la normativa en sede nacional analizaremos el derecho al trabajo, este análisis lo haremos desde el punto de vista del derecho constitucional más básico, siendo los derechos fundamentales inherentes a toda persona, y en específico el derecho al trabajo, incluyendo un análisis constitucional el cual ayudara para el sustento de derecho al trabajo analizando legalmente su reglamento respectivo.

En el Decreto Ley N°19990, existe una evidente vulneración del Derecho al Trabajo con el Artículo 45° del referido Decreto, por lo que incluiremos estudios jurídicos a este artículo, siendo el artículo relevante de la normativa del Decreto Ley para la presente investigación y con la intención de encontrar una nueva regularización.

II. MARCO TEÓRICO

En el actual trabajo, desarrollado sobre el presente capítulo, tomaré como fundamento el estudio realizado, concerniente a mi tema de tesis, existiendo un problema latente y actual, fundamentándome en principios legales, jurisprudencia y trabajos de investigación:

Teorías relacionadas al tema:

La seguridad social

Definición conceptual seguridad social.

Según, Jimena Rodríguez Moscoso, en su tesis para obtener el grado de magister en Derechos Humanos con el tema “El sistema de pilares múltiples, un sistema previsional alternativo para garantizar un derecho humano a la pensión en el Perú”. Es una doctrina y un derecho que está contemplado internacionalmente el mismo que contempla dos dimensiones, como es la primera asistencia médica siendo un derecho a la salud y segundo derecho a las prestaciones o derecho a la pensión, o también puede ser mediante aportes estatales o individuales (Rodríguez, 2018 pag.5 y 9).

Bajo esta premisa se encuentra los siguientes conceptos:

- Para Francis Netter, nos dice lo siguiente la seguridad social es un beneficio para los hombres el cual y para los trabajadores teniendo garantías para eventualidades contra un determinado número de eventualidades.

Según Jorge Toyama Miyagusuku y Karen Ángeles Llerena, en su trabajo “Seguridad Social Peruana: Sistemas y Perspectivas”, conceptualizan a la Seguridad Social, como el conjunto de principios y normas, elaboradas por el estado, con el objeto de proteger a los sujetos de situaciones de necesidad. (Toyama y Karen,2004 pág. 198).

Cesar Gonzales Hunt y Javier Paitán Martínez, el su trabajo titulado “El derecho a la Seguridad Social”, nos dice que los riesgos sociales o contingencias, son todo acontecimiento o hecho que pueda ocasionar la disminución o el fin de los ingresos que satisfacen las necesidades de vida, dando nos a conocer las

contingencias que aparecen en la vida del ser humano, siendo estas: la maternidad, la vejez, el desempleo, las enfermedades, la invalidez, los accidentes de trabajo y la muerte. (2017 González y Paitán, pág. 18).

Sistema Previsional en el Perú

Los sistemas previsionales en el Perú, y el derecho a la seguridad social en el ámbito previsional puede viabilizar a través de un sistema de pensiones, el cual debe ser implementado a través de los Estado.

Por lo tanto, los adultos mayores al culminar su etapa laboral necesitan a la protección por parte de los sistemas que protegen en salud y la usencia de salario. Es entonces que en su ciclo laboral aportan dinero al Estado para posteriormente asegurar el derecho a la pensión del trabajador cesante (Rodríguez, 2018 pag.24 y 30).

Estas maneras existen dos ahorros previsionales que son las siguientes:

- Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado a través del Decreto Ley 19990.
- Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante el Decreto Ley 25897.

Respecto al derecho fundamental al trabajo

Para Javier Neves Mujica, indica que el derecho del trabajo, es cualquier ocupación para ser considerada como objeto de regularización gozando la persona de protección por las normas que la regulan, (Neves 2021, pag.9).

Para Ricardo Arturo Marcenaro Frers, en su tesis para obtener el grado de magister en Derecho Constitución, señala que trabajar no es una obligación jurídica, por ello la mayor parte de personas necesitan hacerlo por diferentes circunstancias de la vida, así como subsistir logrando ventajas satisfactorias del trabajo. Entonces llegando a una conclusión el trabajo no viene a ser un deber jurídico o una restricción, sino que se dice ser una obligación y un deber moral, por

el contrario, si esto no se diera se estaría afectando el derecho a la libertad (Marcenaro 2009, pag.36).

Según Profesor Michael Vidal Salazar, menciona que el artículo 22° de la Constitución de 1993 establece el derecho al trabajo como un deber y un derecho, siendo base de bienestar social y realización de toda persona. (Vidal 2009, pag.174).

Asimismo, la Comunidad Andina de Naciones, establece un perfeccionamiento para el ámbito laboral, así cumplir de una mejor manera una doble institución, teniendo una habilidad de trabajar con una atribución económica y la protección del trabajo (2007, pag.144).

Por otro lado, Abog. Javier Mujica Petit, indica que el trabajo es derecho a la libertad laboral sin que haya perjuicio y se acabe injustificadamente el ámbito laboral sin que se dañe otros derechos. El trabajo y su libertad y derecho de trabajo que toda persona tiene derecho a tener un empleo, pero con la libertad de aceptarlo, si hubiera obligación de parte del Estado a imponer donde deberá de trabajar, se violaría la libertad de trabajo, (Mujica 2001, pag.24-25).

Según Sánchez Matos Andrea Carolina, menciona que el derecho es considerado por algunos autores como un derecho social, todo lo recaudado del trabajo ayudan para el núcleo familiar y una contribución a las diferentes necesidades de cada persona (Sánchez 1971, pag.140).

Por otra parte, Centro Europa -Tercer Mundo (CETIM), indica al trabajo como un derecho nombrado a nivel internacional y en todas las legislaciones, además como derecho humano aportara ideas para el cambio y la elaboración de nuevas políticas contra el desempleo y el subempleo (CETIM 2008, pag.3).

Según María Yolanda Sánchez, repositorio presentado a la Universidad Complutensis Matritenses de la Unión Europea, indica que en un ámbito subjetivo del derecho al trabajo el cual seguirá siendo fundamental. Este contexto seguir

siendo fundamental con una permanencia abierta a los sistemas jurídicos (Sánchez 2017, pag.4).

También, indica que el trabajador es dado como una expresión muy amplia, incluyendo el derecho originario y el derecho derivado teniendo diferentes finalidades según los ámbitos materiales específicos sustantivos y procesales en todo el ámbito de normas laborales de UE (2017, pag.22).

Asimismo, para Cesar Landa Arroyo, en el artículo publicado en la revista “El Derecho THES 65”, destaca que solo se puede entender el derecho del trabajo como parte de los ordenamientos jurídicos desde los inicios en el siglo XVIII hasta lo que sabemos hasta el día hoy, en el siglo XX17.formando parte las diferentes instituciones como los diferentes motivos que llevaron a su desarrollo. (Landa 2014, pag.222).

De igual manera en el marco normativo Internacional se instalaron los siguientes instrumentos laborales: La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 23° que toda persona tiene derecho al trabajo poniendo las mejores condiciones igualitarias respecto al pago de trabajo y a vivir una vida justa y digna. El artículo 7° en las líneas ya mencionadas nos dicen que las personas con derecho al trabajo deberán de tener condiciones equitativas considerando en el pago que no hay ninguna distinción alguna (2021, pag.18).

Asimismo, José Luis Monereo Pérez, Catedrático del Derecho al Trabajo de la Universidad de Granada en su artículo, interpreta el derecho al trabajo como lo propone la OIT, indica que el trabajo es decente con un derecho a la integración y contribución social política, siendo un derecho típico de la población y con un derecho de normas no son suficientes sino determinarlas jurídicamente para la protección de las personas que trabajan, derecho al trabajo, (Monereo 2012, pag.50).

Por otra parte, Manuel Carlos Palomeque, en su artículo publicado en la Universidad de Salamanca, indica que el derecho al trabajo desde sus orígenes manifiesta un trabajo humano el mismo que va a generar diferentes trabajos siendo un trabajo libre o voluntario. (Palomeque 2004, pág. 62,63).

Asimismo, Oscar Hernández Álvarez, en su libro “Tendencia tradicionales y Emergentes en el Derecho laboral de América Latina”, señala que, en los diferentes países como Uruguay, Chile y Argentina, fueron promulgadas normas y leyes legales a favor del ámbito laboral permitiendo que no haya diferencias radicales. (Hernández 2011, pag.291).

Según Iván Daniel Jaramillo Jassir, indica que los artículos 1° y 4° de la Constitución de la Republica de Italia, atribuye a los pobladores el derecho al trabajo enfocándose a nuevas formas que ayuden prevalecer el derecho. (Jaramillo 2011, pág. XI).

Para el Doctor Sergio Morales, en su libro “Derecho Colectivo al Trabajo” nos dice que la Unión Soviética en el siglo XX, se determinó el fundamento del derecho de trabajo viéndolo como una revolución socialista y utilitarista y liberal.

En 1962 se da el Convenio 117 del artículo 5° de la Organización Internacional de Trabajo indico lo siguiente, existen distintas formas de seguridad para proteger a los trabajadores independientes, recibiendo un justo pago que les permite mejorar la calidad y estándares de vida, analizando por medio de muchos factores las condiciones y derecho del trabajador. Además, el derecho al trabajo es una lucha del hombre contra diferentes maneras de explotación para así lograr la justicia en el desarrollo familiar con dignidad, (Morales 2012, pag.9-10-11).

Asimismo, para el Profesor Sánchez Rivas, para obtener segunda especialidad en Derecho al trabajo y a la Seguridad, indica que el derecho procesal

de trabajo son derechos fundamentales por lo tanto si un trabajador se ve lesionado en sus derechos laborales este tiene el deber de acudir a una jurisdicción ordinaria el cual garantizara sus derechos al trabajo.

Asimismo, dentro del procedimiento especial de la Ley Procesal del Trabajo en los casos de España, Chile, Nicaragua, se instalaron vías especiales al trabajo con derechos fundamentales procesales en el trabajo la protección de la constitución y una vía de amparo. El derecho al trabajo, por un lado, o por donde lo quiera ver es de naturaleza jurídica con derechos fundamentales que exigen máxima protección, importancia y celeridad. (Sánchez 2009, pag.9).

Asimismo, Suarez Benhumea Carlos Alberto, comenta en su tesis titulada “La vulneración de los derechos fundamentales en el marco actual del derecho positivo del trabajo en México”, tesis hecha para lograr el grado de Maestro en Derecho, en la Universidad Autónoma de México, desarrollo una investigación con un método jurídico por medio del método de estudio de caso, donde concluye que: sostiene que el derecho al trabajo está subordinado a las interacciones laborales del poder de las empresas y al modo de producción del capitalismo, donde las normas del derecho al trabajo un tipo de saber, dándole una doble expresión de poder y saber (Suarez 2018, pág.15).

De la misma manera para De Buen, citado por Suarez 2018, observa el derecho al trabajo: Como el conjunto de normas referentes a la prestación de servicios personales, sea libre o subordinada y retribuida cuya función es lograr equilibrio, por medio de la materialización de la justicia social. (De Buen 2002, pág. 15).

Entonces el trabajo es una herramienta que consigue el sustento y bienestar para el trabajador y su familia, siendo este inherente al ser humano, siendo considerado como un derecho fundamental protegido por la Ley.

También para, Carlos Alberto Suarez Benhumea, añade que el acceso junto al derecho al trabajo resulta ser inherente a las existencias del ser humano, entonces, debemos de concebir el trabajo como un derecho fundamental del cual debe de gozar toda persona (Suarez 2018, pag.68,69).

Entonces se puede determinar que la libertad del derecho al trabajo es propia de cada individuo, siendo decisión individual la elección del lugar y labor a desempeñar, para cubrir de esta manera sus necesidades y poder lograr subsistencia propia y la de su familia, si fuera el caso. Además, las reglas laborales plasmadas en las leyes laborales pretenden resolver los conflictos laborales.

Asimismo, Juan Rivadeneyra Sánchez, nos refiere lo siguiente que el principio de continuidad en el derecho al trabajo denota una tendencia del derecho al trabajo, tendencia que toma en cuenta la duración del trabajador en su puesto de trabajo. Otorgando al trabajador una seguridad laboral en la relación entre empleador y trabajador, otorgando una mayor seguridad jurídica (Sánchez 2015, pag.3).

Lógicamente la continuidad laboral del ser humano es esencial, ya que provee al trabajador de seguridad económica, con la que podrá cubrir y afrontar de una mejor manera sus necesidades e imprevistos.

Adicionalmente, Sánchez Nos indica al respecto, que el derecho al trabajo y el principio de continuidad, orientan a favor del trabajador (Sánchez 2015, pag.3).

Mientras tanto la Constitución Política del Perú en el artículo 38° indica que todos los poderes públicos de los ciudadanos deben cumplir y defender lo que indica la Constitución, incluyendo siempre los derechos fundamentales de trabajo.

Nuestra Constitución contiene en materia de derecho laboral un principio de continuidad en el derecho al trabajo que es definido como un seguro, como una protección del derecho del trabajador, que procede del contrato de trabajo, con una intención de que este no se vea alterado por algún acontecimiento externo.

Asimismo, Pla, alude que el principio de continuidad viene a ser una propensión del derecho al trabajo, para poder asignarle a este el tiempo de duración más largo. Determino, entonces, que el principio de continuidad plantea que los trabajadores continúen laborando por un periodo máximo al establecido por la ley, debiendo procurarse protección contra el despido (Pla 2000, pag.30).

Por otro lado, para Valdeiglesias citado por Alvarado, dice que el principio de continuidad en el derecho al trabajo es importante en el ámbito laboral, ya que este otorga a los sujetos cualquier relación laboral y cierto nivel de seguridad como protección, comprimiendo una finalidad de salvaguardar las leyes de cada trabajador (Valdeiglesias pag,7).

Podemos concluir que el contrato de trabajo es un convenio con permanencia y un tiempo de duración, llegando a ser indefinido por consecuencia y de circunstancias de su duración, entonces un contrato de trabajo debe de estar ligado a la validez de la relación laboral.

Asimismo, el rol del derecho al trabajo es cambiar la legislación laboral del estado para un bienestar social como consecuencia de una prestación de trabajo pagado para su vida social. El derecho al trabajo genera bien social dependencia del trabajo remunerado. La protección al trabajo la fuerza de trabajo y el mercado de trabajo es un reconocimiento del bien preciado como es el trabajo, por lo tanto, la legislación creo un tipo de trabajo asalariado. (Revista Latinoamericana 2013, pag.179-183-184-189-190).

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 984/2021 Caso de la negociación colectiva en el sector público III Expediente 00018-2021-PI/TC, En su fundamento 101 establece el alcance del derecho fundamental del derecho al trabajo estableciendo su sustento legal en los incisos 1 y 3 del artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecen respectivamente:

“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo” y que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

De la misma forma amplia y sustenta el concepto de derecho al trabajo en el fundamento 102, basando se en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señalando su artículo XIV que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”, esta disposición añade también “que toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.

Asimismo en la sentencia del Tribunal Constitucional, también menciona a la Organización de los Estados Americanos (OEA), como fuente de obligación internacional, en su fundamento 104; que en el inciso b) del artículo 45° de la Carta de la OEA, define el trabajo como: “... un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”.

También Suarez Benhumea Carlos Alberto, añade que, el acceso junto al derecho resulta ser inherente a la existencia del ser humano, entonces, debemos de concebir el trabajo como un derecho fundamental del cual debe de gozar toda persona. (Suarez 2018, pag.15).

Entonces se puede determinar que la libertad de trabajo es propia de cada individual, siendo decisión individual la elección del lugar y labor a desempeñar,

para cubrir esta manera sus necesidades y poder lograr su subsistencia propia y la de su familia, si fuera el caso, además las reglas laborales plasmadas en las leyes laborales pretenden resolver los conflictos laborales.

Según en la Sentencia 960/2021 EXP. N°03352-2019-PA/TC Cajamarca Hernán Saavedra Guerrero; tomamos el fundamento del voto del magistrado Ferrero Costa, y nos dice que el derecho al trabajo consiste en poder trabajar libremente, dentro del desarrollo de nuestra normatividad legal, que ninguna relación laboral disminuya los derechos constitucionales del trabajador y la erradicación del trabajo forzado y no remunerado.

Asimismo, en la Sentencia 01907/2012-PA/TC Lima Jesús Javier Gutiérrez Carrillo, el artículo 40° de la Constitución prohíbe la doble remuneración recibida en instituciones públicas, siendo remuneración y pensión por parte del Estado, situación excepcional que se ve con los que tiene la función de docencia, viendo claramente la desigualdad de oportunidad laboral.

Sentencia por unanimidad, caso N°12.319 informe N°86/01. La corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Federación de trabajadores marítimos y portuarios – FENAPOR vs Perú, ha sentenciado al Estado del Perú por violación a los derechos de protección judicial, garantía judicial, a la propiedad privada y al trabajo; pronunciándose la corte, en este fallo acerca de la remuneración como parte del derecho al trabajo, reconocido este derecho en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De donde podemos desprender que, siendo la remuneración parte del derecho al trabajo, esta al igual que el trabajo no debe de ser condicionada a hacer diferencia entre trabajos prestados por diferentes personas en un mismo puesto laboral, bajo un mismo desempeño de funciones laborales, cosa que estaría sucediendo con el pensionista trabajador del DL 19990

Respecto del derecho a la igualdad

Igualmente para el Profesor Royo, menciona en las bases constitucionales de Chile comento sobre el derecho a la igualdad, sin embargo la realidad es distinta porque no todos tienen la capacidad de ejercer los mismo derechos para todos, de tal manera el derecho a la igualdad será en algunos casos negativa y en otros garantista en la aplicación de la ley en el artículo 19°,2 de la Constitución Política y se busca una situación positiva cuando la persona está en desventaja y sea reconocido su derecho según su realidad. (Royo 2015, vol.10.N°.19).

Mientras tanto para Laura Victoria García Matamoros, en su artículo publicado para la Universidad del Rosario, nos indica que desde la visión del sistema de Naciones Unidas en el desarrollo de sus funciones después de la Segunda Guerra Mundial, sigue surgiendo la idea de surgir con la paz la lucha de los desequilibrios económicos sociales es así se crean diferentes organizaciones.

Según la Organización Internacional de Trabajo (OIT) la misma existía desde 1919 menciona que otras instituciones colaboran en conjunto con las tareas de orden económico, social, intelectual o humanitario, teniendo como fin el aseguramiento de los niveles de vida en los empleos y los procesos de un desarrollo social y económico.

La Organización Mundial del Trabajo – OIT, en su recomendación 162, nos dice que hay tres elementos para la prevención de la discriminación hacia trabajadores de edad y jubilados, siendo estas, la ocupación, el empleo y edad, para quienes deberán de tener una mayor consideración y protección sobre todo cuando haya retiro y por consiguiente tener una pensión justa, esta recomendación se da para las personas mayores edad que deseen seguir trabajando, los mismos que ayudaran a la economía de los países, ayudando a una reducción de dependencia de población no activa, por lo consiguiente se deberá de aplicar planes de trabajo para que las personas mayores de edad sigan integrando el grupo

de personas activas laboralmente mejorando su estado económico de las personas de edad avanzada y establecer planes que ayuden a la jubilación.

Asimismo, para la Organización de Naciones Unidas (ONU), señala la obligación de señalar los estándares de vida, más altos teniendo que ver permanentemente con el trabajo para todo tipo de condiciones económicas y sociales.

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica que la iluminación más grande del hombre en el mundo es que los seres humanos no sean condenados a al temor y la miseria, (García 2007, pag.238-239-240).

Respecto a la Compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo remunerado

De acuerdo a la OIT, nos dice que el derecho a la seguridad social es la protección que la sociedad brinda a sus miembros, por medio de una serie de medida públicas, dirigidas a afrontar una serie de privaciones económicas y sociales, que desencadenan una fuerte reducción de los ingresos, por consecuencia de: desempleo, invalidez, vejez, muerte, accidente de trabajo, enfermedad, maternidad. (OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO, “Introducción a la Seguridad Social”, Tercera Edición, Ginebra 1984, Pág. 3.)

De la misma manera Plaza R. para obtener el grado en relaciones laborales y recursos humanos en la Universidad América, nos indica lo siguiente: La jubilación del trabajador la que le confiere el derecho a una pensión y a una seguridad social, siendo la pensión un beneficio otorgado a los sujetos que se encuentran laborando y estas hayan cumplido con los requisitos de tiempo y aporte (Plaza 2017, pág.5).

También las limitaciones en el adulto mayor según (Rodríguez), la vejez se ve afectada por las limitaciones de trabajo siendo una afectación a la capacidad laboral o un derecho poco definido, un claro ejemplo ahora en China se está haciendo la contratación nuevamente de jubilados para cubrir las expectativas de la sociedad, es evidentemente que la sociedad trata de impedir la contratación de adultos lo que se ha comprobado que están totalmente equivocados ya que los adultos mayores están facultados para cumplir cualquier función con avances científicos y una vida sana encontrándose en buenas condiciones físicas psicológicas para poder realizar su trabajo (Rodríguez 2006, pag.8).

Por otro lado, para Caridad León Robles en su artículo, Med. Secur. Trab. Vol.65 N°254 Madrig ene/mar.2019 Epub 20 Ene-2020. "Índice de Capacidad de Trabajo (ICT) en personal de edad avanzada con intención de jubilación anticipada" Nos habla de un índice en la capacidad de trabajo de los trabajadores que oscilan entre los 62 a 64 años de edad, comparando la capacidad de trabajo si es alto o bajo, llegando a utilizar este índice para identificar niveles de bienestar de los trabajadores mayores durante su etapa laboral productiva, el mismo que evitara el retiro del trabajador (Robles,2019).

Por otra parte, la Revista Latinoamericana de Derecho Social. La protección del derecho al trabajo tiene que ver con la protección del salario, la protección de trabajo va pasar por dos tipos de clasificación es la reformulación de los principios básicos de derecho y la seguridad social.

Asimismo, podemos observar que, en la legislación comparada, podemos aumentar que la situación del pensionista trabajador, no es ajena a otras realidades, incluso realidades de países de mejores niveles de ingresos al nuestro, tal es el caso de España, donde se permite bajo determinadas condiciones, que los jubilados reingresen la vida laboral, sin perder de alguna forma su condición de cesante (Actualidad laboral, octubre 2002, Pág. 78).

De la misma manera para Ricardo Esteban Legarreta y Carolina Gala Duran, expusieron en el artículo denominado, “El retroceso en la protección social de los trabajadores de edad en materia de desempleo y jubilación”, de la Universidad Autónoma de Barcelona, Infringiendo: que las últimas reformas sobre jubilación en España, enmarca un contexto de presión hacia prolongar la permanencia en el mercado laboral de las personas de edad avanzada (Esteban 2016 & Gala 2010).

Según el Foro de Expertos del Instituto Santalucia, donde se elaboró, las contingencias de jubilación de diferentes sistemas públicos de pensiones, es que desarrollamos el siguiente cuadro, en base a la compatibilidad de las pensiones y los ingresos laborales.

SISTEMA PUBLICO DE PENSIONES	COMPATIBILIDAD DE LA PENSION CON TRABAJO REMUNERADO
Modelo de Europa del Sur	Pensiones de jubilación, por lo general compatibles con ingresos laborales.
Modelo Anglosajón	Amplia compatibilidad de la pensión publica con los ingresos laborales.
Modelo Nórdico	Compatible con ingresos laborales.
Modelo de Países Emergentes	Pensiones incompatibles con ingresos laborales.
Modelo de Asia	Por lo general son compatibles con ingresos laborales

De lo expuesto en el cuadro podemos deducir que, que son mayoría los países que cuentan con una compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo remunerado, siendo estos favorables al desempeño laboral del pensionista trabajador.

Para la Revista de la CEPAL N° 78, de título Mercados de trabajo y sistemas de pensiones, concluye que, frente a la gran diversidad de las sociedades en Latinoamérica, manifestadas a través del mercado de trabajo, se recomienda seguir reformando los sistemas de pensiones, lógicamente siempre en favor del pensionista, pensando en su seguridad. Reforma que debemos de entender en beneficio del pensionista, en todo lo que le favorezca.

Para Juan Bautista Vivero Serrano, nos habla de la compatibilidad de la pensión con el trabajo remunerado en España, en su trabajo “La Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo a título lucrativo: Todo por el envejecimiento activo” de la universidad de Salamanca, donde nos narra como la legislación española fue adecuando sus normas en materia de jubilación, en pro de una compatibilidad del trabajo remunerado con la pensión de jubilación, bajo la idea de un envejecimiento activo del adulto mayor, para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad. (Publicación de la Universidad de Salamanca: La Compatibilidad entre la Pensión de Jubilación y el Trabajo a Título Lucrativo: Todo por el Envejecimiento Activo)

La Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, con respecto al acceso al trabajo de las personas mayores (refiriéndose a la ancianidad), dice que un porcentaje no menor continúan insertos en el mercado laboral, a pesar de haber superado el límite de la edad de jubilación. De donde podemos discernir que son las necesidades principalmente, las que mantienen en actividad laboral a estas personas.

III. METODOLOGIA

a. Tipo y diseño de la Investigación

Tipo de investigación:

La presente investigación de la tesis es de tipo básica, estableciendo bases teóricas orientadas en el anhelo de conocer.

Diseño de investigación:

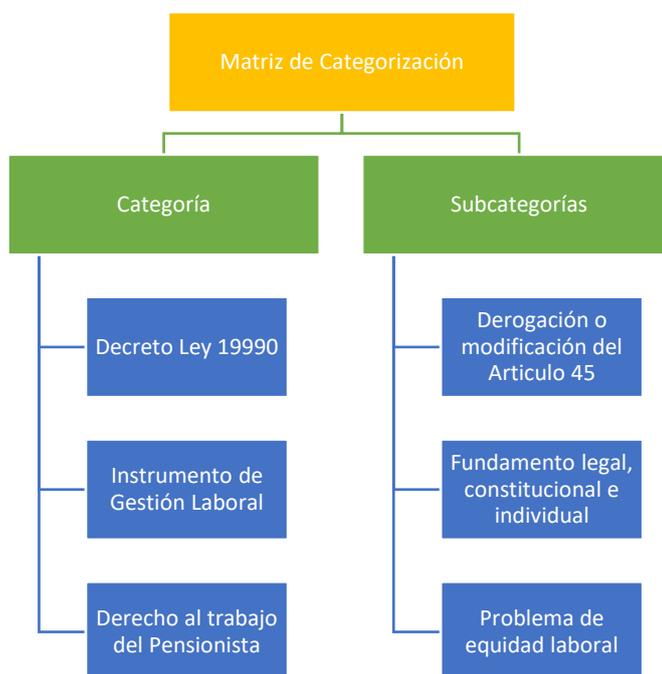
Asimismo, la presente investigación tiene un diseño interpretativo, ya que se basa en la hermenéutica jurídica interpretando doctrinas, jurisprudencia, normas legales referente al tema y análisis documental.

b. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para la autora María Albert Rodrigo indica que la fuente de la investigación sería una categoría donde la información debe de analizarse para producir efectos requeridos siendo tomados en cuenta para ser categorizados (Albert 2013, pag.5).

Según Cristina Romero Chávez en su revista de investigación CEP, nos habla de la categorización es una parte importante dentro de una categorización cualitativa se debe analizar para lograr una buena interpretación de resultados, las categorías tienen diferentes componentes que sirven para lograr un mejor concepto y lograr una codificación sin confusiones (Romero 2005, p.1).

Respecto a la categoría, subcategorías y matriz de categorización, está estructurado el siguiente mapa metal.



(ELABORACION PROPIA)

c. Escenario de Estudio.

Taylor S. J. y Bogdán R. en su libro “Introducción a los métodos cualitativos de investigación” indica que al hablar de escenarios se refiere a una metodología cualitativa donde actúan diferentes componentes dando como resultado lo que se logra ser. (Taylor & Bogdan,1983 pg. 23).

López Herrerías, JA, en su libro “Tratado de Pedagogía Social y Cultural” Indica que todo estudio necesita un escenario el cual este compuesto por diferentes características como son el cuestionario la encuesta que van ayudar a conseguir logros positivos para toda investigación que se realice (López 1999, pg. 12)

El estudio de escenario que se desarrolló para el progreso de la presente investigación fue el área de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de la ciudad de Arequipa y las experiencias de los pensionistas el cual nos ayudara a la obtención de datos e información sobre el estudio que estamos tratando.

d. Participantes.

Para Gregorio Rodríguez Gómez, nos habla de la una investigación cualitativa donde las personas que participan deberán de tener un conocimiento previo acerca de la información que se va obtener y desarrollar (Rodriguez,1996, pg. 5).

Hernández Sampieri, nos señala que la propiedad del sujeto es de aportar información nueva, es por ello que se busca que las personas faciliten la información que se busca dentro de una investigación idónea (Hernández 2010, pg.209)

Los participantes de la presente tesis fueron especialistas en materia administrativa, penal y laboral en la ciudad de Arequipa que indicaremos a continuación. Es importante mencionar que se recurrió a otras investigaciones, legales, normativas, jurisprudencia y artículos científicos para obtener las fuentes de investigación doctrinaria.

NOMBRES	PROFESION / CARGO	INSTITUCION
Sandra Rosado Málaga	Juez	Poder Judicial
Miguel Ángel Custodio Chañi	Abogado	Estudio Jurídico
Jorge Luis Gonzales Bolívar	Abogado	Corte Suprema De Justicia
Claudia Torres Velásquez	Abogado	Juzgado De Familia
Yuri Filamit Corrales Cuba	Juez	Juzgado Especializado En Lo Civil Corporativo De Litigación Oral
Juan Andrés Dueñas Escobar	Abogado	SUNAFIL
Miguel Rigoberto Apaza Diaz	Pensionista	Jubilado
Adán F. Apaza Urbiola	Pensionista	Jubilado

TABLA-1 (Fuente elaboración propia)

e. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Según, Marta Pulido Polo, indica que la técnica y el procedimiento son dos conceptos diferentes, porque la primera es un método y la segunda es una forma amplia que ayuda al entendimiento, por eso la entrevista es una técnica que se utiliza más referente a otras técnicas que existe. (Pulido 2015 p.1143).

Asimismo, sobre los instrumentos y técnicas de recolección de datos que empleamos fueron: La entrevista y el análisis documental.

Al respecto de la guía de entrevista, en primer entrevistamos a los abogados especialistas en la materia de Derecho Laboral y a dos jubilados pensionistas del Decreto Ley N°19990, los cuales nos ayudaran a esclarecer los temas tocados en la entrevista que se ha realizado. En segundo lugar, realizaremos el almacenamiento de datos.

f. Procedimiento

La forma que realizamos fue establecida por la búsqueda bibliográfica y documental, recogiendo así diferentes opiniones respecto a nuestra problemática, para llegar a obtener los objetivos formulados.

g. Rigor científico.

Por consiguiente, al rigor científico, indicamos que el trabajo fue observado y verificado mediante una investigación sociocrítica, así como el análisis comparado de normativa previsional (nacional y extranjera), mediante fuentes indexadas que contienen información certificada, revistas científicas como otros.

Por lo tanto, todos los datos recogidos han desarrollado la elaboración del presente trabajo, asimismo podríamos destacar que todos estos datos han dado como resultado la presente tesis es firme y cumple con lo establecido para todo trabajo cualitativo.

h. Método y análisis de la información.

Según Oscar Javier Herrera Ochoa nos indica que la investigación cualitativa debe ser metódica y ordenada por ello toda la información obtenida

servirá como objetivo para un estudio más profundo que nos dará como resultado una investigación coherente. (Herrera 2008, pg.24).

Según Garrido Gallardo Miguel Ángel, donde nos habla de la hermenéutica la cual ayuda a tener conclusiones basadas en conclusiones y resultados siendo los expertos los que ayudan al intercambio de ideas asimismo ayuda que el problema sea más comprensible. (Garrillo 2000, pg.18,26).

Por lo tanto, el método y la información analizada a utilizar será el método hermenéutico jurídico, que nos permite desarrollar e interpretar y analizar los resultados plasmados en la presente tesis, ya que permite responder a los objetivos trazados empezando por la parte introductoria orientándose a una realidad problemática con la única razón o finalidad de instaurar soluciones y recomendaciones.

i. Aspectos éticos.

Para Martha Lilia Parra Domínguez y Isaías Iván Briceño en su artículo publicado como “Aspectos Éticos en la Investigación Cualitativa” donde señalan que la credibilidad es parte de la investigación cualitativa que va permitir una relación entre la investigación y población dada, logrando una certeza de lo investigado. (2013, pg.120)

Termínanos indicando que la tesis contiene contenido ético, contenido con el cual se cumplió con citar las fuentes de información, con mucho respeto del mismo, respetando de esta forma los derechos de autoría, como también las normas establecidas y propuestas por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho al trabajo que se encuentra contemplado en el artículo 23° de nuestra Constitución Política, además existe la Declaración de los Derechos Humanos y la OIT, por lo tanto, dentro del marco normativo nacional el derecho al trabajo viene a ser importante, porque no solo crea economía al Estado, sino mueve la economía de las familias de manera significativa permitiendo un desarrollo personal muy individual de cada ser humano a través de ello, el ser humano está inmerso en diferentes actividades que le ayudan a ser productivo recibiendo a cambio una retribución por su esfuerzo.

Por lo tanto, el trabajo como derecho constitucional del ser humano, lo dignifica y le permite satisfacer sus necesidades y no puede existir ningún impedimento para desarrollar esta actividad.

Asimismo en nuestro país existe una limitación al derecho al trabajo de las personas que son pensionistas y que quieren volver a trabajar; a estas personas se les está restringiendo el derecho al trabajo, siendo un problema que se observa en esta tesis, abordando la limitación y restricción del trabajo de los pensionistas trabajadores poniendo en cuestión si existe igualdad, protección y eficacia de los derechos fundamentales referidos al trabajo, el mismo que no se ha dado de forma idónea, ya que no existe una garantía fundamental del derecho al trabajo el mismo que se manifiesta en el artículo 45° DL.19990, evidenciando la limitación del derecho al trabajo.

Motivo por el cual, en primer lugar, para sustentar mi tesis hablare de cómo debemos de dar a conocer, que el derecho al trabajo junto al derecho pensionario, son derechos fundamentales, existiendo una estrecha relación entre los mismos, debido a que el derecho pensionario es un derecho que pertenece al rango del

derecho económico, social y cultural, que se desprende y adquiere con el trabajo, con el acceso libre y de una manera regular a este, bajo nuestra normatividad positiva.

Además, el derecho pensionario es un derecho que se gana con el aporte durante cierta cantidad de años de trabajo, pero adquirir este derecho a una pensión, implica ¿Se debería limitar el derecho al trabajo de las personas pensionistas?

Por eso encontramos dentro de la Sentencia 984/2021, Exp.00018-2021-PI, de los fundamentos del TC, respecto del derecho al trabajo que los Magistrados sostienen que toda persona tiene la libertad de elegir el trabajo que le sea conveniente en igualdad y con una remuneración justa y adecuada.

Por otro lado, fundamentan que toda persona tiene derecho a escoger el trabajo de acuerdo a su vocación, con dignidad, que le permitan trabajar sin limitaciones para que puedan acceder a un nivel de vida y salud satisfactoria para él y su familia.

También menciona que ninguna norma laboral podrá restringir desconocer o humillar la dignidad del trabajador por encima de los derechos constitucionales. Ya que existen diferentes razones por las cuales el pensionista quiere volver a trabajar, siendo el principal motivo cubrir sus necesidades.

Finalmente, se estipula que el trabajador puede trabajar libremente dentro de los límites establecidos en la norma es así que por ninguna forma las leyes laborales deban de afectar el derecho fundamental del trabajador.

Es evidente que se debe de abolir todo tipo de restricción y recorte de derechos y nuestra normatividad está comprometida en ello, entonces se debe de permitir el acceso al trabajo de toda persona capaz, que pueda seguir laborando, tal es el caso de los pensionistas trabajadores, y que puedan percibir su remuneración por el servicio prestado y su pensión a la vez.

4.1.1. Resultados del Objetivo General

El objetivo general consistió en analizar y determinar la relación que existe entre el derecho fundamental del trabajo y los derechos de los trabajadores pensionistas en el Decreto Ley N°19990, se pudo desarrollar el siguiente análisis.

Para lo cual el trabajo de campo realizado en esta tesis obtuvimos datos de parte de los pensionistas trabajadores del DL 19990, quienes manifiestan que su derecho a trabajar está siendo afectado, no permitiéndoles trabajar mientras perciban una pensión del estado y condicionando su acceso al trabajo bajo ciertas condiciones.

Asimismo, para dos entrevistados indican que existe una conexión con el derecho al trabajo de los pensionistas porque es una ley que regula uno de los regímenes de pensiones existentes en el Perú.

Para Sánchez Matos, establece que se da una relación positiva entre ambos derechos debido a que los mismos están reconocidos en un marco normativo fundamental y legal. Asimismo, según otro entrevistado señala que no existe una relación positiva ni negativa ya que el Decreto Legislativo regula el derecho al trabajo, pero también restringe el derecho a laborar de los pensionistas.

Según Michael Vidal Salazar, el trabajo es un deber y un derecho establecido en la Constitución, siendo base de bienestar social y realización de toda persona.

Además, para dos entrevistados concuerdan que existe una relación ya que es un derecho fundamental de cada persona, generando una pensión como resultado a una consecuencia de relación laboral.

Finalmente, para los dos entrevistados pensionistas, mencionan que se debe examinar el artículo 45°, debido a que dicho artículo estaría restringiendo el derecho a trabajar de aquellas personas que son pensionistas y quieren volver a trabajar en una entidad pública y privada, por lo tanto, al haber una conexión negativa limita el derecho al trabajo de los pensionistas.

4.1.2. Resultados del Objetivo Específicos 1

Dando como resultado el análisis del artículo 45 y sus efectos en el acceso al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley N°19990.

Donde todo pensionista que desee laboral nuevamente en una entidad deberá de elegir entre la nueva remuneración o dejar de percibir su pensión de manera temporal o que su nueva remuneración no sea mayor un porcentaje de la UIT vigente.

Según uno de los entrevistados señala que se debería modificar el artículo 45° porque el trabajo no deber ser limitado en ninguna persona sin importar su condición, asimismo para otro entrevistado señala que se debería modificar dicho artículo con la finalidad de permitir que las personas o pensionistas puedan trabajar en diversas entidades.

Asimismo, en el marco normativo internacional concluye que toda persona tiene derecho a trabajar con las mejores condiciones tanto en la remuneración como en la actividad a desarrollar sin que ninguna norma haga distinción ni limitación alguna respecto al derecho al trabajo.

Para algunos entrevistados, mencionan que se restringe el libre derecho al trabajo de aquellos trabajadores pensionistas que desean laborar, también Custodio señala que este artículo establece prohibiciones y límites a los pensionistas respecto al trabajo que desempeñan.

En conclusión, para los últimos entrevistados contemplan que, si se puede modificar en todo aquello que enmarque el derecho del trabajo, al libre ejercicio de trabajo al que todos tenemos derecho para la realización plena, aunque luego de obtener una pensión del Estado.

También la OIT, el trabajo es un derecho típico de cada población y que se debe establecer diferentes normativas para que puedan ayudar y proteger a todas las personas que trabajan ya que las normas existentes no son suficientes.

En respuesta a ello los últimos resultados señalan que se deberían derogar o cambiar el artículo 45° porque les condicionan a recibir su pensión o su remuneración por su trabajo, pero no las dos al mismo tiempo. Por último, se considerando que se está restringiendo el derecho al trabajo y que se les debe permitir sin ningún tipo de limitación realizar sus actividades que generen un mayor ingreso si su capacidad así lo permite.

4.1.3. Resultados del Objetivo Específicos 2

Respecto al objetivo específico 2 analizare las consecuencias del derecho constitucional al trabajo referente al derecho a trabajar de los pensionistas.

Referente a ello para Cesar Landa el derecho al trabajo siempre ha estado presente en todos los ordenamientos jurídicos, así como las diversas instituciones que permitieron el desarrollo, reafirmando que el Derecho Constitucional que reconoce el trabajo como tal tiene una consecuencia negativa si se afecta a la persona en este caso el pensionista trabajador.

Según tres de los entrevistados existe una limitación al derecho fundamental del trabajo y trae como consecuencia una vulneración a un derecho constitucional en el campo laboral, por lo tanto, el derecho al trabajo se ve mermado porque las personas al momento de jubilarse no puedan volver a ejercer su derecho al trabajo ni gozar de otra remuneración.

Tomando como base la Sentencia 984/2021, Exp.00018-2021-PI del TC, el cual señala en su alcance 101 y su sustento legal, así como la declaración Universal de los Derechos Humanos, donde cualquier persona es libre de elegir su trabajo de manera igualitaria y en las mismas condiciones y con la existencia de una protección ante la afectación de este derecho constitucional.

Para otros encuestados concuerdan que limitan su derecho a trabajar debido que el artículo 45° les obliga renunciar a una remuneración ganada por derecho o una nueva remuneración por la actividad a realizar, es por ello que no solo hay una consecuencia negativa en la parte económica sino también en la parte personal y laboral.

Según Ferrero Costa, en la Sentencia 960/2021, Exp.03352-2019-PA/Cajamarca, dentro de la normativa legal indica que el trabajo se debe ejercer libremente sin ningún tipo de limitación que disminuya el derecho fundamental del pensionista trabajador.

Por último, para los entrevistados, se refieren que el artículo 45 limita el derecho al trabajo y vulnera lo estipulado en la Constitución del Perú, ya que es un derecho fundamental de las personas y este no debe ser limitado por ningún motivo.

Asimismo, existen sanciones tanto de orden administrativo y jurisdiccional como consecuencia a la vulneración de este derecho fundamental, en protección al derecho del trabajo. Sin embargo, la única sanción debería ser el cambio o

modificación del artículo 45° para una mejor aplicación y sea en beneficio del pensionista trabajador.

4.2. Discusión

En esta investigación al analizar el derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990, se pudo evidenciar que existe una vulneración al derecho al trabajo de los pensionistas trabajadores de este decreto, siendo la vulneración de los derechos una realidad común, por una falta de control de las normas que afectan el derecho al trabajo, generando de esta manera un estado de vulneración en un grupo de personas dentro de nuestra sociedad, grupo integrado por los pensionistas trabajadores del Decreto Ley 19990, quienes se encuentran afectados bajo el artículo 45° del Decreto Ley antes mencionado.

Siendo la sociedad y el Estado fines supremos, como lo menciona así nuestra Constitución: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado” (Artículo 1) entonces podemos inferir que debemos de retirar toda barrera o todo articulado que impida o limite derechos dentro de nuestra normatividad nacional, específicamente debemos de suprimir toda normativa que impida o limite el acceso al trabajo de los pensionistas del DL 19990. Ya que son parte de nuestra sociedad y como personas humanas que integran nuestra Nación merecen defensa y respeto de su dignidad.

Asimismo, como ya hemos venido analizando el derecho al trabajo, en el marco teórico de la presente tesis, para Javier Neves Mujica (2021), proclama que el derecho al trabajo, es la ocupación de la persona, siendo esta ocupación objeto de regularización y protección por parte de las normas.

Por el cual llegamos a concluir que el derecho al trabajo se debe de normar y regular de una forma positiva en favor de las personas, y no basta solamente con estas acciones, sino que también necesita de una protección activa hacia el

trabajador, sin importar su condición o procedencia, protección que se ve deshecha cuando se trata del derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990, a pesar que la necesidad de trabajo de los pensionistas sigue siendo importante para lograr su desarrollo, para cubrir sus necesidades, para lograr una estabilidad económica y social.

Por lo tanto, se ha demostrado que el trabajo y el acceso a este es el pilar sobre el cual se sostienen las economías y riquezas de los países, todo esto lo vuelve un derecho fundamental, innato al ser humano y uno de los principales derechos del mismo, para lograr el bienestar de su dignidad.

Asimismo, para Ricardo Arturo Marcenaro Frers (2009), en su trabajo para obtener el grado de magister en Derecho Constitucional, concluyo que el trabajo no es una obligación, por el contrario, es una necesidad de las personas, quienes son motivadas por diferentes circunstancias. Entonces ¿qué puede motivar a trabajar a un jubilado que recibe una pensión? Pues simplemente la necesidad; necesidades diversas, motivadas por diferentes circunstancias de la vida, necesidad de mejorar sus ingresos, representados únicamente por su pensión de jubilación.

Entonces es aquí donde se figura el injusto del artículo 45° del DL 19990, que le impida recibir la pensión de jubilación y trabajar a la vez, y en el caso que se permita trabajar y percibir la pensión de jubilación, se deberá cumplir con condiciones que limitan los ingresos del pensionista al resultado de sumar su remuneración más su pensión, siendo la regla, que esta suma no debe de superar el 50% de una UIT.

Por lo consiguiente en planilla la remuneración de un pensionista trabajador, tendría que ser menor o igual al complemento de su pensión para ser igual a la mitad de una UIT, de lo contrario se tendrá que suspender la pensión del

trabajador pensionista, mientras continúe laborando y superando la media UIT con las retribuciones que reciba el trabajador pensionista.

También es necesario aclarar que en el caso donde se suspende la pensión del pensionista trabajador, porque este se encuentra trabajando, todos los meses que este dejó de percibir su pensión, no serán retribuidos, simplemente se retomará el pago de la pensión al culminar su actividad laboral. Entonces un jubilado del sistema nacional de pensiones DL 19990 no puede seguir laborando, dependiente o independientemente, ya que se le aplican algunos requisitos para que pueda volver a laborar, afectando todo lo que el jubilado reciba como retribución por trabajar.

Resultará importante para mi trabajo hacer una comparación acerca del acceso al trabajo por parte de personas que se jubilaron en el sistema de privado de pensiones y el nuevo sistema de jubilación anticipada DS 282-2021, Ley N°31301, ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones, con el acceso al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990.

Entonces si hacemos una comparación entre regímenes pensionarios y el acceso al trabajo entre estos, tras la jubilación, comenzaremos con comparar el régimen privado de pensiones con el régimen nacional de pensiones en base al derecho al trabajo una vez jubilado el trabajador.

En el sistema privado de pensiones se tiene como único requisito para acceder a la pensión de jubilación, el tener la edad requerida, que es 65 años, siendo la estimación de la pensión en función al monto acumulado en el fondo de pensiones del trabajador. Asimismo, un jubilado del sistema privado de pensiones puede seguir laborando dependiente o independientemente sin restricción alguna. Solamente se hace una variación en planilla, colocando al trabajador jubilado con

la calidad de sin régimen pensionario, para no hacer ningún aporte con fines previsionales, siendo el único efecto del retorno al trabajo, de un jubilado del sistema privado de pensiones, el que su remuneración por el trabajo que desempeñe, no estará afectada a los descuentos previsionales. Entonces un jubilado del sistema privado de pensiones no tiene ninguna restricción para trabajar, recibir su remuneración por su trabajo y pensión de jubilación a la vez.

Recientemente se publicó la Ley N°31301, ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones, estableciendo con esta Ley, una diferencia en cuanto al acceso al trabajo por parte del pensionista, dentro del propio sistema nacional de pensiones, mediante el DS. 282-2021, que crea un tipo de jubilación especial cuyo requisito es: cumplir los 65 años de edad más 10 o 15 años de aportes donde se accederán a unos montos mínimos de pensión de jubilación, siendo el caso respectivo a 10 años una pensión máxima de 250 soles y de 10 a 15 un máximo de 350 soles.

Esta ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones, entra en rigor desde el 23 de julio del 2021, con esta Ley, si se permite que los jubilados bajo el DL 19990, puedan trabajar y cobrar su remuneración a la vez, y cuando estos pensionistas trabajadores, ingresan a planillas, no se les hace la retención a la ONP, configurándose una continuidad laboral, el cual se puede ver en el artículo 58°, inciso 11 de dicha ley.

Con el mismo criterio, en función al acceso al trabajo, ahora pasaremos a analizar el régimen nacional de pensiones Decreto Ley 19990, la situación del pensionista trabajador en este régimen varía; en primer lugar, para poder acceder a la pensión de jubilación, como regla general se necesita cumplir con 65 años de edad, pero adicionalmente se necesitan también cumplir con un número mínimo de años de aporte que son 20 años, este régimen señala que es incompatible la percepción de pensión de jubilación por parte de un pensionista de este régimen

con el trabajo remunerado, en este caso el pensionista que desee trabajar, deberá de elegir entre su pensión o la remuneración por su trabajo, no pudiendo percibir ambas a la vez, y en caso que se le permita, laborar y percibir su pensión a la vez, los ingresos obtenidos de estas sumadas no podrán superar el 50% de una UIT.

Entonces un jubilado del Decreto Ley 19990, tiene restricción para trabajar lo que configura de esta forma una afectación al derecho al trabajo, se le prohíbe recibir remuneración por su trabajo y pensión al mismo tiempo, lo que obliga al trabajador pensionista a tener que elegir entre su pensión de jubilación o su remuneración fruto de su trabajo, si decide por su pensión no tendrá que trabajar o en su defecto no cobrar por ello y si opta por su trabajo, se tendrá que suspender su pensión hasta que culmine el trabajo que este realizando, y si se le permitiera trabajar y recibir su pensión a la vez, deberá de cumplir con las condiciones que establece el Artículo 45° del DL 19990, condiciones que limitan el ingreso del trabajador pensionista a que la suma de su pensión de jubilación más su remuneración por su trabajo no excedan el 50% de una UIT, afectando con un límite los ingresos por el trabajo que desempeñe el pensionista.

Una vez descritos estos sistemas de pensiones y acceso al trabajo en relación al derecho al trabajo del pensionista del DL. 19990 y su acceso de este al trabajo, se evidencia claramente que el pensionista de dicho decreto se encuentra vulnerado en su derecho al trabajo, y se ve limitado, restringido, disminuido ya que a diferencia del pensionista DS. 282-2021, Ley N°31301 y el pensionista del Sistema Privado de Pensiones, quienes, si tienen un libre acceso al trabajo sin ningún tipo de restricción alguna, después de la jubilación.

Por su parte Chela & Cabanellas, nos comenta que una vulneración es la lesión de un derecho, y el acto que origina la vulneración y la propia vulneración son inconstitucionales, porque toda lesión que se infringe al derecho fundamental es antijurídica y existe la obligación de restituir las cosas a su estado primigenio (Chela 2014 & Cabanellas 2001 pág. 65).

En base a esta consideración podemos decir que el derecho al trabajo de los pensionistas del decreto ley 19990 se ve vulnerado por su propio decreto y lo evidencia las comparaciones con el sistema privado de pensiones y el DS. 282-2021, Ley 31301, regímenes que permiten el acceso al trabajo de los pensionistas, en cambio los pensionistas del DL. 19990 estando en la misma calidad de jubilados no tienen un acceso libre al trabajo por el contrario tienen prohibiciones, condiciones y límites a su trabajo.

Por lo tanto, se evidencia claramente que personas que están en su misma condición de jubilado tienen diferente acceso y derecho al trabajo, manifestando una necesidad de corregir esta situación en beneficio de los pensionistas trabajadores, haciéndose necesario garantizar el acceso al trabajo de los pensionistas trabajadores del DL 19990 y que este acceso al trabajo se pueda combinar con la percepción de su pensión de jubilación.

Para entender mejor el derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990, se realizó unas entrevistas con jubilados pertenecientes a dicho régimen, especialista en derecho laboral, y abogados, con lo que pasaré a interpretar las entrevistas.

Asimismo, obtengo de las entrevistas que se realizaron los siguientes resultados, se establece que se estaría vulnerando el derecho fundamental al trabajo, debido a que los pensionistas no solo gozan de este derecho, sino que todas las personas que trabajan, debiendo tener las mismas condiciones sin limitación alguna por parte de los regímenes pensionarios, sean estos públicos o privados.

Asimismo, los trabajadores pensionistas los cuales fueron entrevistados afirman que se sienten no solo limitados, sino que, vulnerados en su derecho al trabajo, debido que el artículo 45° del Decreto Legislativo 19990, los estaría

condicionando a trabajar bajo diferentes términos que no son los mismo que un trabajador regular.

Por lo tanto, la Constitución ampara a todos los trabajadores, ya que es un derecho reconocido constitucionalmente el cual se apoya en normas y jurisprudencia internacional no solo en el trabajo sino, también en ver las formas y condiciones de trabajo.

De la misma manera, se dan consecuencias negativas con lo que establece la constitución y lo que señala el artículo 45° del decreto ley, porque la constitución establece el derecho al trabajo y el decreto limita este derecho.

Asimismo, de acuerdo a un porcentaje regular de los entrevistados, se corrobora que debería de prevalecer el derecho constitucional sobre una norma de menor rango, de tal forma, que no exista limitación al acceso al trabajo hacia los pensionistas.

Por esta razón se concluye DL 19990 vulnera el derecho, delimitando el derecho al trabajo del pensionista, ya que la pensión recibida no asegura las necesidades básicas de los pensionistas del DL, surgiendo la necesidad de mejorar los ingresos del pensionista, para lo cual lógicamente deberá de trabajar, es entonces cuando el Decreto Ley 19990 mediante su artículo 45° le señalara la incompatibilidad de su trabajo con su pensión, quebrantando de esta forma el bienestar y el poder vivir dignamente de estos pensionistas.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluye que el Decreto Ley N°19990 regula el derecho pensionario, pero no tiene como finalidad la igualdad del derecho al trabajo de un trabajador pensionista, teniendo como consecuencia, limitar el trabajo de los pensionistas por su condición.

Segundo, se concluye que no debería existir la limitación al trabajo remunerado del pensionista trabajador, que se encuentran dentro de los alcances del artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

Tercero, se concluye que debe modificar o ampliar el artículo 45°, para que permita a los pensionistas que tengan condiciones de trabajar, poder reingresar al mundo laboral sin perder su pensión.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda este trabajo con la finalidad de que se realice un análisis del artículo 45°, el cual ayude para encontrar un equilibrio entre el derecho a trabajar y las personas pensionista que deseen de seguir trabajando, sin que se vea restringido su derecho constitucional al trabajo.

Segundo, se recomienda a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) dar una interpretación adecuada en beneficio de los trabajadores pensionistas, de esta manera mejorar la calidad de vida de los mismos.

Tercero, se recomienda al área administrativa correspondiente aplicar normas que beneficien a la población en general ya que se encuentran amparadas en un derecho fundamental y reconocido constitucionalmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Archivo digital de la Legislación del Perú (congreso, gob.pe), día de consulta 14 y 15 de febrero del 2022, <http://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNumero.aspx?xNorma=6&xNumero=28678&xTipoNorma=0>

Cristina Romero Chávez, Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11 No. 11 (JUN. 2005) p113-118, titulado la categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa, consultado el 08 de marzo del 2022.

http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizacion_Inv_cualitativa.pdf

Centro de Europa de Tercer Mundo (CETIM), Ginebra, setiembre del 2008, Libro El Derecho al Trabajo, Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales, consultado el 05 de diciembre del 2021.

<https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-trabajo-.pdf>.

Cesar Landa Arroyo, en el artículo publicado en la revista “El Derecho THES 65”, el derecho al trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora, consultado el día 12 de enero del 2022.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10870/11375>

Cesar Gonzales Hunt y Javier Paitán Martínez, el su trabajo titulado “El derecho a la Seguridad Social” consultado 3 de mayo del 2022.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170357/EI%20derecho%20a%20la%20seguridad%20social.pdf?sequence=1>

Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe mayo de 2018 Número 18 La inserción laboral de las personas mayores: necesidades y opciones, consultado el 03 de mayo 2022.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43603/1/S1800398_es.pdf

C León Robles - Medicina y Seguridad del Trabajo, 2019 Scielo España en su Índice de Capacidad del Trabajo e intención de jubilación anticipada (ITC) en personal sanitario de edad avanzada, consultado el 05 de febrero del 2022.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Le%C3%B3n+%282019%29%2C+en+su+trabajo+%22%C3%8Dndice+de+Capacidad+de+Trabajo+%28ICT%29+en+personal+sanitario+de+edad+avanzada+e+intenci%C3%B3n+de+jubilaci%C3%B3n+anticipada%E2%80%9D&btnG=

Comunidad Andina de Naciones (2007), consultado el día 12 de enero del 2022.

<https://www.comunidadandina.org/>

Corte Interamericana Derechos Humanos, consultado el 12 de febrero del 2022,

<https://lpderecho.pe/corte-idh-remuneracion-como-parte-del-derecho-al-trabajo-caso-femapor-vs-peru/>

Christina Romero Chávez 2005, LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/61670b4b8ad119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf, consultado el 12 de enero del 2022. <https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283>

De Buen Lozano Néstor, (2002). Derecho al Trabajo. México: Porrúa-UNAM, consultado el 06 de marzo del 2022.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/22.pdf>

Derechos Humanos y el Derecho al Trabajo y su Problemática. JMN de Cardona - Revista de estudios políticos, 1971 - consultado 06 de enero del 2022, [Dialnet.unirioja](http://dialnet.unirioja.es).

esfile:///C:/Users/CLARA/Downloads/DialnetSobreLosDerechosHumanos1957180.pdfhttps://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%22der echo+al+trabajo%22site%3Aunirioja.es&btnG=

Derecho al Trabajo Decente Migrantes Haitiano en Mexicali Y Sosa, S García, [MSM Martínez...](http://msm.martinez...) - Dikê: Revista de ..., 2021, consultado 15 de enero del 2022 - dialnet.unirioja.es

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=concepto+de%22derecho+al+trabajo%22+%2BOIT+site%3Aunirioja.es&btnG=

Esteban y Galán (2016). El retroceso en la protección social de los trabajadores de edad en materia de desempleo y jubilación. Barcelona -España universidad autónoma de Barcelona, consultado el día 02 de marzo del 2022.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/37-Text%20de%20l'article-92-1-10-20161031.pdf>

Frers, (2009), Derechos Laborales del Rango Constitucional, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, consulta realizada el 19 de febrero del 2022 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36875.pdf>

García Matamoros, revista colombiana de derecho ..., 2007 - revistas.javeriana.edu.com, el derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. Del primer decenio de las Naciones

Unidas para el desarrollo (1960) a la Declaración de las Naciones Unidas para el desarrollo (1986), consulta 21 de enero 2022.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=las+naciones+unidas+y+el+derecho+al+trabajo&oq=las+nacio

Garrido Gallardo Miguel Ángel, 2000, en su libro “Fuerza y Actualidad de los Textos”, consultado el 17 de febrero del 2022.

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6223/1/MIGUEL%20ANGEL%20GARRIDO.pdf>

Gregorio Rodríguez (1996), en su libro Tradición y Enfoque en la Investigación Cualitativa, consultado el 06 de marzo del 2022.
<http://biblioteca.esucomex.cl/RCA/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Hernández Sampieri (2010), Universidad de Celaya, división de estudios de posgrado, Doctorado en Administración. Acuerdo de REVOE-SEP Núm. 2005426. Consultado el 17 de febrero del 2022.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51944261/ejemplo_6_de_8_sobre_Inv_estigacion_de_Tesis_Doctoral-_alcance_Cuantitativo-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1648610591&Signature=BAZaOkxuQsPhFpSxV34Ri-mMIMBg85b7o1wZvjhRZ58spP7Nc~Cp45skTzXRa0RvVxuzbuDRFHwtSvTC8~B7iltKUxf7E3OqamoOgov2iBXceqldfWQxQfZfrDoeo9wSv3dlauMhtre-LFFd9VgrQJfrfbY~VmEzuFU-IK97zfM1J3pmzP0ILWjViu5tuNkMn8~7WYGdW~ZJVeTYYNr-TPo6F1V5R4fKBA7jrE-tbPHVmk1Q3WcczfhN-s~NWlaQDP5w1xQW~aEqRh42WJi5udX2hZfj42rTtbhR7sYpHDv09znFINXm6DVQUR05cAIXzk-LdIR-9Ha8BHfEG4eLA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Herrera Ochoa Oscar Javier, 2008, Revista Ciencias Estratégicas. Vol 16 - No 20 p. 265-279 (2008) Medellín-Colombia. Jul-Dic de 2008 - ISSN: 1794-8347, ANÁLISIS CUALITATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS BOGOTÁ CUNDINAMARCA, consultado el 16 de marzo del 2022.

<https://www.redalyc.org/pdf/1513/151312829004.pdf>

Instituto Santa Lucía de Foro de Expertos “La Contingencia de Jubilación en los Diferentes Sistemas Públicos de Pensiones, consultado el 03 de mayo del 2022.

<https://institutosantalucia.es/la-contingencia-de-jubilacion-en-sistemas-publicos-de-pensiones/>

Javier Neves Mujica (2021), Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el Trabajo, consultado el 21 de enero del 2022.

[Dialnet-LibertadDeTrabajoDerechoAlTrabajoYDerechoDeEstabil-7792442\(1\).pdf](#)

Jaramillo – Jassir, (2011). Derecho Laboral al Derecho al Trabajo. Revista colección de textos de Jurisprudencia, editorial Universidad del Rosario. Consultado el día 18 de diciembre del 2021. <http://editorial.urosario.edu.co/del-derecho-laboral-al-derecho-del-trabajo-dere...>

José Luis Monereo Pérez, Catedrático del Derecho al Trabajo de la Universidad de Granada (2012), consultado el 12 de febrero del 2022.

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/29410/1/derechosocial.pdf>

Jorge Toyama Miyagusuku y Karen Ángeles Llerena, en su trabajo “Seguridad Social Peruana: Sistemas y Perspectivas”, consultado el 3 de mayo del 2022.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/109996>

Juan Bautista Vivero Serrano, nos habla de la compatibilidad de la pensión con el trabajo remunerado en España, en su trabajo “La Compatibilidad

La Constitución Política del Perú de (1993), consultado el 13 de enero del 2022, <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>.

La Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, con respecto al acceso al trabajo de las personas mayores (refiriéndose a la ancianidad) consultado 03 de mayo del 2022.

<https://www.cepal.org/es/enfoques/la-insercion-laboral-personas-mayores-america-latina>)

Laura Victoria García Matamoros, en su artículo publicado para la Universidad del Rosario, EL DERECHO DEL DESARROLLO COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO. Del primer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1960) a la Declaración de las Naciones Unidas para el desarrollo (1986), consultado el 15 de enero del 2022.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22688.pdf>

Landa Arroyo, El Derecho del Trabajo en el Perú y su Proceso de Constitucionalización: Análisis Especial del Caso de la Mujer y Madre Trabajadora, consultado el 08 de enero del 2022. [Dialnet. uniriioja.](#)

[file:///C:/Users/CLARA/Downloads/DialnetElDerechoDelTrabajoEnElPeruYSuProcesoDeConstitucion-5104433%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/CLARA/Downloads/DialnetElDerechoDelTrabajoEnElPeruYSuProcesoDeConstitucion-5104433%20(2).pdf)

León Robles - Medicina y Seguridad del Trabajo (2019). Med. Secur. Trab. Vol.65 N°254 Madrig ene/mar.2019 Epub 20 Ene-2020 Scielo España en su Índice de Capacidad del Trabajo e intención de jubilación anticipada (ITC) en personal sanitario de edad avanzada, consultado el 05 de febrero del 2022.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Le%C3%B3n+%282019%29%2C+en+su+trabajo+%22%C3%8Dndice+de+Capacidad+de+Trabajo+%28ICT%29+en+personal+sanitario+de+edad+avanzada+e+intenci%C3%B3n+de+jubilaci%C3%B3n+anticipada%E2%80%9D&btnG=

Libertad de Trabajo y Derecho al Trabajo y Derecho a Estabilidad de Trabajo Mujica - Derecho & Sociedad, 2001, consultado el 25 de noviembre del 2021.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%22derecho+al+trabajo%22site%3Aunirioja.es&btnG=

López 1999 María Inmacolata Vassallo1999, Revista Académica de la Federación latinoamericana de las Facultades de Comunicación. Consultado el 07 de marzo del 2022.

https://www.researchgate.net/profile/Maria-Vassallo-De-Lopes/publication/270217733_La_investigacion_de_la_comunicacion_cuestiones_epistemologicas_teoricas_y_metodologicas/links/54a2ef8d0cf267bdb9042c5b/La-investigacion-de-la-comunicacion-cuestiones-epistemologicas-teoricas-y-metodologicas.pdf

María Yolanda Sánchez, repositorio presentado a la Universidad Complutensis Matritenses de la Unión Europea (2017), consultado el 13 de febrero del 2022.

<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/57538/51831>

María Albert Rodrigo (2013), Universitt de Valencia, consultado el 06 de marzo de 2022.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=PDPCBQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT11&dq=la+autora+maria+albert+2013&ots=JKh7UJU032&sig=EZ9ZdyQQz0uJa7EotwD9MfgtJJI#v=onepage&q&f=false>

Manuel Carlos Palomeque, en su artículo publicado en la Universidad de Salamanca,2004, del libro Derecho del Trabajo, vigesimonovena edición.

https://books.google.com.pe/books?id=XwA8EAAAQBAJ&pg=PA109&dq=derecho+al+trabajo+seg%C3%BAn+Palomeque,2004&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjC_MaYoe72AhWwHbkGHSEFCyAQ6AF6BAgCEAI#v=onepage&q=derecho%20al%20trabajo%20seg%C3%BAn%20Palomeque%2C2004&f=false

Martha Lilia Parra Domínguez y Isaías Iván Briceño (2013), Aspectos éticos en la investigación cualitativa, consultado el 17 de marzo del 2022.

<file:///E:/matha%20lilia%20parra%20dominguez%20y%20isaias%20ivan%20brice%C3%B1o...pdf>

Marta Pulido Polo (2015), Universidad de Sevilla, Departamento de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura, Revista de Ciencias Humanas y Sociales 1Extra, 1137-1156.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/96370/20167-25247-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Comunidad Andina, (2007). Consultado enero del 2022.
https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201166185619revista_integracion_7.pdf.

Neves Mujica, (2021) Repositorios Pontificia Universidad Católica del Perú, consultado el 15 de enero del 2022.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización Internacional de Trabajo (OIT), consultado el 22 de enero del 2022
<https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

(OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO, “Introducción a la Seguridad Social”, Tercera Edición, Ginebra 1984, Pág. 3.)

Oscar Javier Herrera Ochoa, art. Recibido el 13 de noviembre del 2008 y publicado el 25 de noviembre en Bogotá ojavierho@yahoo.com.ar/tesista de maestría en Ing. Industrial Universidad Distrital F.J.D.C coordinador de comité de Investigación de Ing. Industrial de la Universidad Cooperativa de Colombia, AnalisisCualitativoDeLaCadenaDeAbastecimientoDeAli-2991262%20(1).pdf, consultado el 7 de marzo del 2022.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet>

Pla, A. 02 de febrero del 2000. consultado el 07 de mayo del 2022.

<https://fiquesursis.files.wordpress.com/2012/04/livro-princc3adpios-do-direito-dotrabalho-amc3a9rico-plc3a1.pdf>

Plaza, R. (2017). Jubilación anticipada voluntaria, para optar el grado en relaciones Laborales y Recursos Humanos, en la Universidad de América. Almería: Universidad de Almería, consultado 07 de marzo del 2022.
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/6649/14417_resumenes.pdf?sequence=1

Proyecto Ley N°11378, que propone la modificación del artículo 45° del Decreto Ley N°19990 en el sentido de eliminar el impedimento para los jubilados del sistema nacional de pensiones puedan percibir ingresos por trabajo

subordinado o independiente presentado por la congresista Dora Núñez Dávila, consultado el 02 de mayo del 2022.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d86dedc517b5305257458007d4820/\\$FILE/11378.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d86dedc517b5305257458007d4820/$FILE/11378.pdf)

Proyecto Ley N°12492/2004-CR ley que promueve la actividad laboral de pensionista del decreto Ley N°19990, consultado el 03 de mayo del 2022.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e91b5d417cfc6e1305257458007d2e60/\\$FILE/12492.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e91b5d417cfc6e1305257458007d2e60/$FILE/12492.pdf)

¿Qué sentido jurídico-político tiene la garantía del derecho “al trabajo” en la “sociedad del riesgo”? José Luis Monereo Pérez Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Granada, consultado el 15 de enero del 2022.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%22derecho+al+trabajo%22site%3Aunirioja.es&btnG=

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm., 16, enero-junio, pp179-215 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México (2013). El Trabajo en el Derecho del Trabajo, consultado el 08 de enero del 2022: <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640271007.pdf>

Revista de la CEPAL N° 78, de título Mercados de trabajo y sistemas de pensiones consultado el 3 de mayo del 2022.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10850/1/078039053_es.pdf

Ricardo Arturo Marcenaro Frers, en su tesis para obtener el grado de magister en Derecho Constitución, 2009, consultado el 13 de marzo del 2022.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36875.pdf>

Royo, menciona en las bases constitucionales de Chile, ROYO, Manuela. "Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad". Polít. crim. Vol. 10, N° 19 (Julio 2015), Art. 12, pp. 362-389. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_10/n_19/Vol10N19A12.pdf] 362 Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad, consultado el 14 de enero del 2022

<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v10n19/art12.pdf>

Ruano, El incumplimiento e inobservancia del Derecho al Trabajo para las personas adultas mayores en la Legislación Ecuatoriana (2017), consultado enero del 2022. <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/11122/1/T-UCE-0013-Ab-104.pdf>

Claudia Sofía Valdeiglesias Pacheco Docente Universidad Andina del Cusco sofiaapa86@hotmail.com Perú (2018). Principio de Continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú. Vox Juris, 8, consultado el 26 de febrero del 2022.

<file:///C:/Users/CLARA/Downloads/Dialnet-PrincipioDeContinuidadEnElRegimenLaboralDeLosDocen-6523166.pdf>

Salazar Vidal, (2009) Los derechos laborales en las constituciones peruanas, Foro Jurídico, consulta 26 de enero del 2022. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18528>

Sánchez Matos Andrea Carolina (1971), Programa de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social La tutela de los derechos fundamentales del trabajo en la Ley procesal del Trabajo: La necesidad de implementar un proceso especial de tutela Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, consultado el 07 de enero del 2022.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19271/SANCHEZ_MATOS_ANDREA_CAROLINA%20\(1\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19271/SANCHEZ_MATOS_ANDREA_CAROLINA%20(1).pdf?sequence=1)

Sánchez. 02 de febrero de 2015. Relaciones laborales y derecho del empleo. Obtenido de Relaciones laborales y derecho del empleo. Consultado el 07 de marzo del 2022.

http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/download/272/346

Sergio Morales, (2012) seminario de filosofía del derecho.com, REVISTA DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, consultado el 14 de enero del 2022. <http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/docencia1/humanos/CONTENIDOS/DDHH/9.5.DERCOLTRABAJO1.pdf>

Suarez, C. (2018). La Vulneración de los derechos fundamentales en el marco actual del derecho positivo del trabajo en México. Toluca - México Universidad Autónoma del Estado Mexicano, consultado el 05 de febrero del 2022. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2908735/file:///E:/Tesis%20digital.pdf>

Suarez Benhumea Carlos Alberto (2018), tesis que para obtener el grado de: maestro en derecho, la vulneración de los derechos fundamentales en el marco actual del derecho positivo del trabajo en México, consultado el 17 de marzo del 2022.

<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/98732/Tesis%20digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

S.J. Taylor y R. Bogdan, 1ª ed., Barcelona 1987, título original: Introduction to Qualitative Research Methods. The Search for Meanings 1984 by John Wiley and Sons, Inc. Nueva York. Consultado el 06 de marzo del 2022.

http://chamilo.cut.edu.mx:8080/chamilo/courses/MODELOSDEINVESTIGACIONII2019III/document/libro_metodo_de_investigacion.pdf

S Morales - 2012 - seminariodefilosofiadelderecho.com, REVISTA DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, consulta el día 21 de enero del 2022.
<http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/docencia1/humanos/CONTENIDOS/DDHH/9.5.DERCOLTRABAJO1.pdf>.

Tribunal Constitucional, consultado el 11 de febrero del 2022,
<https://www.tc.gob.pe/>

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.	¿Cómo afecta el art.45 del Decreto Ley N°19990 al derecho de los trabajadores pensionistas?	Determinar la relación que existe entre el derecho fundamental del trabajo y el derecho de los trabajadores pensionistas en el Decreto Ley N°19990.	Analizar el artículo 45 y sus efectos en el acceso al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley N°19990.	El Decreto Ley N°19990	Derogación o cambio del artículo 45°.	Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo	Teoría fundamentada y análisis documental.
			Analizar las consecuencias del derecho constitucional al trabajo frente al derecho a trabajar de pensionistas.	Instrumento de gestión laboral.	Fundamento Legal. Constitucional. individual		
				El derecho al trabajo de los pensionistas.	Problemas de equidad laboral. Falta de remuneración justa.		

ANEXO N° 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1.1. Entrevistado:

1.2. Profesional, Grado Académico:

1.3. Especialidad:

1.4. Cargo e Institución de donde labora:

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990 referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley
N°19990.

1.- ¿Cree Usted? ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990

1. ¿Considera Ud, que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. ¿Considera Ud. ¿Qué el articulo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree Ud. existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO N°3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Pantigoso Bustamante, Víctor Augusto Benjamín
 I.2. Cargo e institución donde labora: Coord. de Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Pérez Málaga, Clara Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lic. Víctor Pantigoso Bustamante
C.R. 11078880

Lima, 25 de Enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 29408806-959710687

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: YURI FILAMIR CORRALES CUBA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, FAMILIA Y CONSTITUCIONAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLARA LUZ PEREZ MALAGA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Yuri Filamir Corrales Cuba
 YURI FILAMIR CORRALES CUBA
 ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, FAMILIA Y CONSTITUCIONAL
 IN. J. Superior de Investigación en el CNJ
 Medalla José Gregorio Paz Soldán Ovejuna

Lima, 25 de Enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telef: 957 667466

Dns 07146360

ANEXO N° 4
GUIA DE ENTREVISTAS APLICADA

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: Sandra Rosado Málaga
- 1.2. Profesional, Grado Académico: Magister
- 1.3. Especialidad: Derecho de la Empresa
- 1.4. Cargo e Institución de donde labora: Poder Judicial.

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Existe absoluta conexión con el derecho al trabajo de los pensionistas por que es una ley que regula uno de los regimenes de pensiones existentes en el Perú.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental, del mismo modo el derecho que genera la pensión que es un derecho consecuencia de la relación laboral.

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Si bien reexanen con la finalidad de eliminar toda limitación que vulnere el libre ejercicio del trabajo como deber y derecho y consecuentemente como derecho a percibir una pensión también.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Modificar si en todo aquello que contenga el derecho al libre ejercicio del trabajo, al que todo tenemos derecho para la realización plena aun luego de haber una pensión por parte del Estado.

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

Si, pues debe permitirles sin ningún tipo de restricción realizar actividades que le generen un mayor ingreso si su capacidad así lo permite.

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Correcto hay vulneración en cuanto marca limitaciones como derecho fundamental y fin de la realización de las personas debe ser un derecho de pleno ejercicio.

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

Por si puesto existen sanciones de orden administrativo y jurisdiccional frente a la vulneración a derechos fundamentales.



Sandra Rosado
29474252

Sandra Rosado Málaga

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: JORGE LUIS GONZALEZ BOLIVAR
1.2. Profesional, Grado Académico: ABOGADO
1.3. Especialidad: LABORAL
1.4. Cargo e Institución de donde labora: C.S.J. AREQUIPA

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

No, porque el D.L. N° 19990 tiene un artículo que restringe el derecho de las personas pensionistas que desean laborar en otras entidades a renunciar a su pensión y recibir una sala.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

En que ambos hablan del Trabajo como derecho fundamental de cada persona a la libertad de trabajo y una remuneración justa.

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Si, debido a que dentro de este artículo se define maneras estas restringiendo el derecho de las personas pensionistas a volver a trabajar en una entidad pública.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Considero que se debería de modificar dicho artículo 45 con la finalidad de no limitar a las personas pensionistas a solo a trabajar en otras actividades.

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

Si, porque no les permite tener doble remuneración o bien pagar el mismo sueldo a se gente con la pensión que le pagan.

Objetivo Especificos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

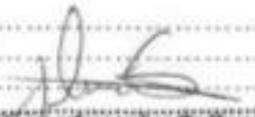
1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Si, porque el derecho a no ser molestado de alguna otra forma a los trabajadores que no y por una entidad hasta jubilarse.

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

Si, pero no se esta aplicando


Jorge Gonzalez Bolivar
ABOGADO
C.A.A. 12642
D.N.E. 297A125

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: Miguel Angel Custodio Charri
1.2. Profesional, Grado Académico: Abogado
1.3. Especialidad: Laboralista
1.4. Cargo e Institución de donde labora:

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

No, porque limita el derecho al trabajo de los pensionistas que necesitan trabajar.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

El mencionado decreto prohíbe y a limita el acceso al trabajo de los pensionistas.

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Si, ya que este es el artículo que contiene las limitaciones y restricciones al trabajo de los pensionistas.


Miguel Angel Custodio Charri
ABOGADO
C.A.A. 9282

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Si, ya que considera que el trabajo no debe de ser limitado en cualquier persona sin importar su condición.

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

Si, porque establece prohibiciones y límites a los pensionistas respecto del trabajo que desempeñen.

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Si, ya que el derecho al trabajo es un derecho fundamental de las personas, y no debe de ser limitado por la calidad de la persona.

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

Las leyes peruanas sancionan toda vulneración contra los derechos fundamentales y contra bienes jurídicamente protegidos como el derecho al trabajo.


Miguel Angel Custodio Charú
ABOGADO
C.A.A. 9282

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: Miguel R. Apaza Díaz
1.2. Profesional, Grado Académico: superior
1.3. Especialidad:
1.4. Cargo e Institución de donde labora: JUBILADO

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.
Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

No es positiva, por que se me prohíbe trabajar y me limita a una remuneración justa un caso que me permitan trabajar. Se necesita mi pensión más mi remuneración para completar mis ingresos.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

La relación es que ante D. Ley en su Art. 45 prohíbe el trabajo. Vulnerando este derecho fundamental.

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Sí, es necesario hacer una revisión, examinando el Art. 45 del D. Ley 19990 con relación al pensionista prohibiendo y limitando el trabajo.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Sí, se debe derogar porque me limita y condiciona a percibir mi pensión y remuneración por mi trabajo

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

Sí, porque este Art. 45, restringe el derecho al trabajo de un pensionista

Objetivo Especificos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Sí al prohibirme trabajar y recibir mi pensión a la vez sin limitar mis ingresos

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

Todo lo que va en contra de la ley vulnerando los derechos, deben de ser retirados y castigados

Miguel R. Npeza Díaz
DNI. 29376655

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: ADON F. APAZO JAVIOLA
- 1.2. Profesional, Grado Académico: JUBILADO
- 1.3. Especialidad: TOPOGRAFIA
- 1.4. Cargo e Institución de donde labora:

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.
Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

NO ES POSITIVA POR QUE MUEVA AL TRABAJADOR JUBILADO

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

TRUNCATE DE DERECHO DE SEGUIR TRABAJANDO

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

CONSIDERO QUE ESTE ART. DEBE DESAPARECER PARA GANAR POR UNO QUE BENEFICIE AL TRABAJADOR JUBILADO

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

DEFINITIVAMENTE CONSIDERO DEROGAR
LO

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

SI RESTRINGE Y NO ES ACEPTABLE
PARA EL TRABAJADOR PENSIONADO

Objetivo Especificos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Por supuesto este art. 45 de la Ley
19990 vulnera el derecho a trabajar

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

LA UNICA SANCION ES DEFINITIVAMENTE
DESAPARECER CON EL ART. 45 DE LA
LEY 19990


DORA F. ESPINO VERA
DNI 29443979

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- I.1. Entrevistado: *Claudia Torres Velásquez*
I.2. Profesional, Grado Académico: *Maestría*
I.3. Especialidad: *Familia*
I.4. Cargo e Institución de donde labora: *Especialista*

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Existe una conexión positiva en cuanto regula su derecho pensionario, sin embargo conviene que se simplifique su regulación en favor del trabajador.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

Que regula un derecho derivado del mismo,

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Es pertinente toda vez que el trabajador merece recibir a cambio de su trabajo una remuneración y pensión justas en concordancia con su labor.

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Se debería modificar.....
.....
.....

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

*En cierta medida lo heu al darle las opciones
citadas, restringiendo tácitamente su derecho
ante una desventaja en sus pensiones
aportadas*

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

*Que, que afecta el derecho de libre elección
al trabajo al condicionarla a una
posible desventaja.*

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

N.P.
.....
.....



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
C.I. No 1.000. 45208865

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- I.1. Entrevistado: YVES FELICIA CORRALES LUZA
I.2. Profesional, Grado Académico: MAESTRO
I.3. Especialidad: DERECHO CONSTITUCIONAL, CIVIL Y FAMILIA
I.4. Cargo e Institución de donde labora: JUEZ DEL JMO JUEZ CIVIL

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

LA LEY FUE CREADA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, LA CUERPO DE SERVICIO PUBLICO Y RETIROS. UNA PENSIÓN DECENTE PARA LOS TRABAJADORES.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCONTRA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. UNA PENSIÓN DECENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO. LA LEY N° 19990 NO SE DA.

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

EN PRINCIPAL ESTE ARTICULO YA HA SUFERTO MODIFICACIONES, UNA NUEVA. TAMBIEN QUE ESTOS PENSIONISTAS SON LOS QUE SE ENCONTRA EN EL MERCADO DE TRABAJO SIN TENER EL DERECHO AL TRABAJO. LA LEY N° 19990 NO SE DA.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

SE DEBERIA MODIFICAR QUIZAS QUE LA LIMITACION EN ALGUNOS
PUNTOS LIBERAR A LOS PENSIONISTAS QUE TRABAJAN LO QUE ES
MAYOR A LA VEZ SIN RESTRICCIONES

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

EN ALGUNAS MEDIDAS SI, PERO SI PUEDE UNA PROMOCION
SERVICIO AL SUP. DE LA VIDA YA PUEDE PERSEGUIR LA
PENSION QUE DEBE

Objetivo Especificos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

SI, PERO LA LIMITA Y RESTRIENDE SE PUEDE EN EXERCICIO
A LA PROMOCION COMO TERCERA EN SERVICIO DE LA
VIDA ENTRE LA PENSION Y REMUNERACION

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

DEBERIA HABER, MI PERO NO SE PUEDE DECIR QUE EXISTE



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Del No Tel: 957 604454
DNI: 07146380

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. Datos Generales.

- 1.1. Entrevistado: Juan Andrés Dueñas Escobar**
- 1.2. Profesional, Grado Académico: Abogado**
- 1.3. Especialidad: Laboral**
- 1.4. Cargo e Institución de donde labora: SUNAFIL**

II. Aspecto de la Entrevista.

Título de la Investigación: "El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N° 19990" referente a los límites del derecho al trabajo en los pensionistas.

Autor: Pérez Málaga Clara Luz

Objetivo General:

Analizar el derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

1.- Cree Ud. ¿Qué en el Decreto Ley N°19990 exista una conexión positiva con el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

Creo que sí existe, dado que la norma en mención permite el trabajo de los pensionistas.

2.- ¿Qué relación existe entre el Decreto Ley N°19990 y el derecho fundamental al trabajo?

Respuesta:

Creo que existe una relación de concordancia, puesto que como dije, la norma legal no resulta totalmente incompatible con el derecho al trabajo

3.- Considera Ud. ¿Qué es pertinente examinar el artículo 45 del Decreto Ley N°19990, a causa de la limitación de trabajo en relación de los pensionistas?

Respuesta:

Creo que si es pertinente poner bajo análisis el precepto legal señalado, dado que si bien no se opone totalmente al derecho al trabajo, limita este derecho y dicha limitación podría llegar a la irrazonabilidad, dado que las pensiones actualmente son exiguas

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 45° del Decreto Ley N°19990.

1. Considera Ud. ¿Que se debería modificar o derogar el artículo 45 frente a la limitación y condicionamiento de trabajo de los pensionistas?

Respuesta:

No creo que deba derogarse, pero creo que si se deberían plantear modificaciones en el sentido de hacerlo más permisivo con el trabajo remunerado.

2. Cree Ud. ¿Qué el art. 45 del Decreto Ley N°19990 restringe el libre derecho al trabajo de los trabajadores pensionistas?

En efecto, creo que no anula este derecho pero si lo restringe y es posible que las restricciones sean irrazonables dado lo exiguo del monto de las pensiones promedio.

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia del Derecho Constitucional del trabajo ante el derecho a trabajar de los pensionistas.

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 45 vulnera el derecho constitucional del trabajo, así como el derecho al trabajo de los pensionistas?

Respuesta: No creo que vulnere todo el contenido del derecho al trabajo de los pensionistas, pero si creo que lo restringe de forma relativamente irrazonable

2. Cree Ud. ¿Existe alguna sanción ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo?

No veo que actualmente exista una sanción ante la restricción al derecho al trabajo que contiene el art. 45 en comento.



JUAN ANDRES ZEENA ESCOBAR
INSPECTOR LABORAL
GOBIERNO REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.
AREQUIPA

ANEXO N° 5
ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADOS



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Normalización Previsional

Dirección de Prestaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

NOTIFICACIÓN

FECHA : 02/10/2015

Señor (a) : APAZA DIAZ, MIGUEL RIGOBERTO
Dirección : CALLE CIRO ALEGRIA S/N MZ. B LT.19 URB MANCO CAPAC
Distrito : PAUCARPATA
Prov. : AREQUIPA
Dpto. : AREQUIPA
Expediente N° : 02300099109

Por medio de la presente, le informamos que a través de las acciones de control que realiza periódicamente la ONP, se ha detectado indicios de que usted habría venido percibiendo de manera simultánea retribución y pensión, sin observar las limitaciones establecidas en DL N° 19990 y la Ley N°28678.

En tal sentido, para efectuar los controles que dispone la Ley N° 28678, solicitamos a usted se sirva presentar los documentos que acrediten su vínculo laboral, tales como:

Constancia de trabajo.

Copia de sus boletas de pago de remuneración,

Copia de recibos por Honorarios Profesionales, u otros donde registre el monto de la remuneración o retribución que usted haya percibido, así como el periodo de percepción.

En caso que usted no haya venido percibiendo retribución conjuntamente con el monto de su pensión o no haya excedido el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria sírvase llenar y remitirnos la Declaración Jurada adjunta a la presente comunicación.

Dicha documentación deberá presentarla, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación, en el Centro de Atención al Público de ONP más cercana a su domicilio.

En caso de incumplimiento, la ONP con el fin de cautelar los fondos del Estado y en aplicación a lo señalado en el artículo 25° numeral 25.2° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, procederá con las acciones correspondientes e inclusive a la suspensión de la pensión.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



CALIFICADOR



ONP

NSP S10300706 V. 001/035-TF/06-RES





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

Dirección de
Prestaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

NOTIFICACIÓN

FECHA : 26/11/2015

Señor (a) : APAZA DIAZ, MIGUEL RIGOBERTO
Dirección : CALLE CIRO ALEGRIA S/N MZ. B LT.19 URB MANCO CAPAC
Distrito : PAUCARPATA
Prov. : AREQUIPA
Dpto. : AREQUIPA
Expediente N° : 02300099109

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, le manifestamos que de la revisión de la solicitud de fecha 23/10/2015 (en respuesta a la notificación de fecha 02/10/2015) referente al reinicio de actividad laboral, le manifestamos lo siguiente:

El artículo 45° del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley N° 28678, señala que es incompatible la percepción de Pensión de Jubilación por un pensionista que hubiese sido asegurado, con el desempeño de trabajo remunerado para cualquier empleador o en cualquier empresa de propiedad social, cooperativa o similar, excepto cuando la suma de la pensión y la remuneración o retribución no superen el cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

De la revisión del Reporte de la Cuenta Individual de Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y de los documentos adjuntos a su solicitud, se ha verificado que laboró para el empleador C Y C CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES S.A.C. durante los meses de noviembre de 2013 hasta diciembre de 2014, y actualmente viene laborando para su empleador C Y C COBRANZAS PERU S.A.C. desde el mes de enero de 2015 hasta la fecha, y que la suma de la remuneración o retribución que viene percibiendo más el monto de su Pensión de Jubilación, NO supera el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

En tal sentido, al no existir incompatibilidad en la percepción de su remuneración o retribución y su pensión, no procede la suspensión del pago de su pensión. Sin embargo, si posterior a la fecha la suma por los conceptos antes señalados supera el cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente, deberá comunicarnos a la brevedad y con los documentos que lo sustenten a fin de aplicar la normatividad vigente.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



CALIFICADOR



ONP

NSP S10430456 V. 001/036-TF/06-RES



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

Objetivo General: Determinar la relación que existe entre el derecho fundamental del trabajo y del derecho de los trabajadores pensionistas en el Decreto Ley N°19990.

Descripción de la fuente	Decreto Ley N°19990
Análisis del contenido	Sección I – A Régimen General de Jubilación Según el artículo 45° que estipula que los pensionistas no pueden exceder el 50% de la UIT sumados entre su remuneración más su pensión o caso contrario tendrían que renunciar a su pensión temporalmente hasta el cese de su nueva remuneración.
Conclusión	El mencionado artículo del Decreto Ley estaría vulnerando el derecho a los trabajadores debido que los estaría condicionando q elegir entre la nueva remuneración o la pensión existen que sumados no excedan el 50% de una UIT.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

Objetivo Especifico 1: Analizar el artículo 45° y sus efectos en el acceso al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

Descripción de la fuente	Ley 28678.
Análisis del contenido	Ley que Promueve la Actividad Laboral de Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N°19990 Según dicha ley estipula la modificación del artículo 45 que anterior mente no permitía trabajar a los pensionistas y ahora indica que puede trabajar, pero los limita al trabajador pensionista en su remuneración que percibe.
Conclusión	Esta ley a modifica el artículo 45° que anterior mente el pensionista trabajador no podía trabajar ahora puede trabajar, pero limitando de alguna manera el derecho de los trabajadores pensionistas no solo al momento de percibir su remuneración justa, sino que también al momento de ejercer su libre derecho de trabajar, por lo tanto, se está vulnerado el derecho fundamental al trabajo que está establecido en la Constitución Política del Perú.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: El derecho al trabajo de los Pensionistas del Decreto Ley N°19990.

Objetivo Especifico 2: Analizar las consecuencias del derecho constitucional al trabajo frente al derecho de trabajar de los pensionistas.	
Descripción de la fuente	Expediente N°02300099109 Acciones de Control Periódicamente de la ONP
Análisis del contenido	Considerando: De los hechos: El día 02/10/2015, le llego una notificación de la ONP que, a través de la oficina de control señalada anteriormente, el Sr. Apaza Diaz Miguel Rigoberto había está percibiendo pensión y remuneración, pero él no sabía de la existencia de una limitación en el derecho a trabajar como pensionista y la remuneración que percibía como tal por la tanto la ONP le advierte que debe acreditar que no está percibiendo más del 50% de una UIT entre la suma pensión y su remuneración.
Conclusión	El Sr. Apaza está ejerciendo su derecho a trabajar como pensionista, pero la ONP al momento de hacerle un control de sus ingresos que percibe entre su pensión y la nueva remuneración estaría limitando o condicionando entre el derecho a trabajar como pensionista y obligándolo a elegir entre tu pensión o una remuneración menor que no esté acorde a la labor que realiza, por lo tanto, se está vulnerando de alguna manera el derecho fundamental del trabajo.

ANEXO N° 6
DECLARACION DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEREZ MALAGA CLARA LUZ estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho al trabajo de los pensionistas del Decreto Ley 19990", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Nombres y Apellidos	Firma
CLARA LUZ PEREZ MALAGA DNI: 43858064 ORCID 0000-0002-8359-3926	Firmado digitalmente por: CPEREZMA1183 el 18-04- 2022 20:24:53

Código documento Trilce: TRI - 0298016

